

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**REGISTRO OFICIAL**

*Año II - Quito, Jueves 19 de Junio del 2008 - N° 363*



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Jueves 19 de Junio del 2008 -- N° 363

**DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>Comité de Concurso Público de Ofertas para la Contratación de los Seguros</b> 4	
<b>DECRETO:</b>		.....	
1135	Reorganizase, hasta cuando se expidan las leyes respectivas, el Directorio de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, con la finalidad de dotar de autonomía a dicha entidad y cumplir con el mandato popular expresado en la Consulta Popular realizada en la provincia de El Oro el 17 de septiembre del 2000	083	Autorízase al Banco Nacional de Fomento, realice la importación y comercialización de 300.000 toneladas métricas de urea o fertilizantes, a fin de distribuirla y comercializarla a los pequeños y medianos campesinos agrícolas del Ecuador
	.....	2	4
		084	Desígnase al ingeniero Xavier Cevallos Saavedra, Viceministro, para que en representación del señor Ministro, actúe como delegado ante el Consejo Asesor del Programa de Apoyo Alimentario PL480-USDA
		5	5
<b>ACUERDOS:</b>			
<b>SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION:</b>			
383	Autorízase la licencia por dos días, al economista Raúl Sagasti Lupera, Ministro de Industrias y Competitividad	088	Refórmase el Reglamento del Centro de Estudios y Políticas para el Agro "CEPA", aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 193 de 2 de julio del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 129 de 18 de julio del 2007
	.....	3	6
384	Autorízase la comisión de servicios en el exterior, al licenciado Raúl Vallejo, Ministro de Educación, en las fechas modificadas del 6 al 8 de junio del 2008	140	
	.....	3	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA:</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACION:</b>	
079	Refórmase el Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del	Expídense las normas de aplicación del Decreto Ejecutivo N° 711 de 5 de noviembre del 2007, que reglamenta la Ley de Educación para la Democracia	
		.....	
		<b>MINISTERIO DE FINANZAS:</b>	

136	Derógase el Acuerdo Ministerial N° 049 de 6 de marzo del 2008, por el cual se dispuso la baja y destrucción de varias especies valoradas cortadas al 31 de marzo del 2007 .....	10	NAC-DGER2008-0720 Dispónese que los contribuyentes que celebren operaciones o transacciones con partes relacionadas, en lo que respecta a la información correspondiente al ejercicio fiscal del año 2007, podrán presentar el informe de	Págs.
137	MF-2008 Refórmase el Acuerdo Ministerial N° 289, publicado en el Registro Oficial N° 179 del 27 de septiembre del 2007 .....	12	precios de transferencia, en la forma prevista por la Resolución N° NAC-DGER2008-464, publicada en el Registro Oficial N° 324 de 25 de abril del 2008 en un plazo no mayor a 6 meses, contados a partir de la fecha de exigibilidad de la declaración del impuesto a la renta .....	Págs.
138	MF-2008 Delégase a la economista María Elsa Viteri Acaiturri, Subsecretaria General de Finanzas, representante al señor Ministro ante el Comité de Gestión de Desarrollo Institucional de este Ministerio .....	13	ORDENANZAS MUNICIPALES:	22
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO:</b>				
102	Expídese el Reglamento para el pago de transporte de autoridades y funcionarios comprendidos en el nivel jerárquico superior .....	13	- Cantón Penipe: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009 .....	23
104	Deléganse todas las funciones inherentes al manejo y normal desenvolvimiento de este Ministerio, al señor Juan Sebastián Roldán Proaño, Subsecretario General de Gobierno .....	14	- Gobierno Municipal de Arajuno: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009 .....	32
<b>RESOLUCIONES:</b>				
<b>MINISTERIO DE FINANZAS:</b>				
009	Adjudicase al Instituto Geográfico Militar, IGM, el contrato para la impresión de ochenta mil (80.000) formularios de informe empresarial sobre decimocuarta remuneración e información individual sobre el pago de la decimocuarta remuneración .....	15	- Cantón Macará: Reformatoria que regula la administración, control y recaudación de la tasa por servicios técnicos y administrativos .....	38
<b>CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:</b>				
C.D.213	Distribúyese el personal existente en la ex Agencia de Santo Domingo de los Colorados, a varias dependencias de la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas .....	15	- Cantón Daule: Que expide la cuarta Ordenanza reformatoria a la Ordenanza de parcelaciones, lotizaciones y urbanizaciones .....	39
<b>SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA, SESA:</b>				
020	Establécense los requisitos fitosanitarios para la importación de semilla de soya ( <i>Glycine max</i> (L.) Merr.) para siembra, procedente de Guatemala .....	20		
021	Establécense los requisitos fitosanitarios para importación de pellets de alfalfa ( <i>Medicago sativa</i> ) procedente de Francia ..	21		
<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>				

N° 1135

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**Considerando:**

Que la población de la provincia de El Oro, en plebiscito celebrado el 17 de septiembre del 2000, fue consultada sobre la conveniencia de dotar de autonomía a la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar y sobre la posibilidad de que esta sea administrada por representantes del sector bananero, de las cámaras de la producción, del Gobierno Provincial y de la Municipalidad de Machala;

Que según consta publicado en el Registro Oficial 197 del lunes 6 de noviembre del 2000, el 73,95% de los orenses se pronunció favorablemente sobre la consulta supradicha;

Que de conformidad con el artículo 103 de la Constitución Política de la República, la decisión adoptada en una Consulta Popular será obligatoria si el pronunciamiento

popular contare con el respaldo de la mayoría absoluta de votantes;

Que de conformidad con la disposición transitoria tercera-A de la *Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada*, el Presidente de la República se encuentra facultado para reorganizar los directorios de las entidades y empresas de transporte terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y de las actividades aeroportuarias y portuarias, a fin de convertidas en entidades autónomas;

Que el artículo 252 de la Constitución Política de la República establece que el Estado ejercerá la regulación del transporte terrestre, aéreo y acuático y de las actividades aeroportuarias y portuarias mediante entidades autónomas civiles, con la participación de las correspondientes entidades de la fuerza pública; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República, y de la disposición transitoria tercera-A de la *Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada*,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Reorganícese, hasta cuando se expidan las leyes respectivas, el Directorio de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, con la finalidad de dotar de autonomía a dicha entidad y cumplir con el mandato popular expresado en la Consulta Popular realizada en la provincia de El Oro el 17 de septiembre del 2000.

**Art. 2.-** El Directorio de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar estará integrado por los siguientes vocales:

- a) El Prefecto Provincial de El Oro, o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Ministro de Transporte y Obras Públicas, o su delegado;
- c) El Alcalde de la ciudad de Machala, o su delegado;
- d) Un delegado de la Asociación de Municipalidades de El Oro;
- e) Un representante de la Asociación de Bananeros Orenses;
- f) El Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, o su delegado; y,
- g) El Capitán de Puerto de la respectiva jurisdicción.

El Vocal determinado en el literal e), tendrá como alterno a un representante de las Cámaras de la Producción de El Oro. Se rotarán la titularidad cada año.

**Art. 3.-** El Directorio de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, integrado de conformidad con el artículo anterior, continuará teniendo las obligaciones y atribuciones conferidas por la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, y por las demás leyes que le fueren aplicables.

**Art. 4.-** El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de junio del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Jorge Marín Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 383

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio M.I.C. E-C-2459-2008-DM del 26 de mayo del 2008, del señor economista Raúl Sagasti, Ministro de Industrias y Competitividad, en el que solicita se le conceda dos días de licencia, el 2 y 3 de junio del presente año, para atender asuntos de índole personal; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar la licencia por dos días, el 2 y 3 de junio del 2008, al señor economista Raúl Sagasti Lupera, Ministro de Industrias y Competitividad.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de mayo del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 384

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA**  
**ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio N° 1006 DM-08 del 26 de mayo del 2008, de la doctora Verónica Benavidez, Subsecretaria Administrativa y Financiera (E), del Ministerio de Educación, relacionado con la comisión de servicios del señor licenciado Raúl Vallejo, titular de dicha Secretaría de Estado, a San José-Costa Rica, que será en las fechas del 6 al 8 de junio del 2008; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Como alcance al Acuerdo N° 382 del 26 de mayo del 2008, se autoriza la Comisión de Servicios del señor licenciado Raúl Vallejo, Ministro de Educación, en las fechas modificadas del 6 al 8 de junio del 2008, en San José-Costa Rica.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de mayo del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 079

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que, en estricto cumplimiento de la disposición del Art. 74 de la Ley General de Seguros, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca se sujeta al concurso de ofertas para la contratación de seguros;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 75, publicado en Registro Oficial No. 140 de agosto 5 del 2003, se expide el Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del Comité de Concurso de Ofertas para la Contratación de los Seguros del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, es necesario reformar el Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del Comité de Concurso de Ofertas para la Contratación de Seguros, específicamente en lo que tiene que ver a la integración de sus miembros; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere Art. 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico, Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Reformar el Art. 2 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del Comité de Concurso Público de Ofertas para la Contratación de los Seguros del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, relacionado con la integración del comité, el mismo que estará constituido de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Director de Asesoría Jurídica;
- c) El Director de Desarrollo Organizacional; y,
- d) El Director de Recursos Financieros.

**Art. 2.-** El Comité de Concurso Público de Ofertas para la Contratación de Seguros del MAGAP, constituido, ejercerá las funciones y actuará apegado a las disposiciones legales determinadas en la Ley de Seguros, su reglamento, en concordancia con la Codificación de la Ley de Contratación Pública, el reglamento general de esta ley y el Reglamento Interno de Seguros expedido por esta Cartera de Estado.

**Art. 3.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el despacho ministerial en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

Comuníquese y publíquese, 12 de mayo del 2008.

f.) Eco. Walter Poveda Ricarte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.

Fecha: 23 de mayo del 2008.

No. 083

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,**

**GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 900 de 31 de enero del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 273 de 14 de febrero del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, declara el estado de emergencia en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, Guayas, Santa Elena, El Oro; y, en las zonas de la región Costa de las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Bolívar y Cañar; Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 926 de 20 de febrero del 2008 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 282 del 26 de febrero del 2008, se amplía la emergencia declarada a través del Decreto Ejecutivo No. 900, a todo el territorio nacional;

Que, es necesario implementar medidas para mitigar los efectos de la intensa estación invernal para asegurar la producción agropecuaria del país;

Que, es menester ayudar a los sectores de la producción, en especial a los de alimentos, para lograr seguridad y soberanía alimentaria, proveyéndoles de urea o fertilizantes que permitan mejorar la productividad en sus actividades;

Que, el Banco Nacional de Fomento, de acuerdo al Art. 101 de su ley orgánica, tiene la facultad de importar, comprar y distribuir, elementos para la agricultura, ganadería, pesca, pequeña industria y artesanía;

Que, el Directorio del Banco Nacional de Fomento, ha expedido el Reglamento de Compras de Insumos Agropecuarios, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 12 días del mes de diciembre del 2007, y publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Autorizar al Banco Nacional de Fomento, para que bajo su responsabilidad y de conformidad con lo establecido en el Art. 1 de su Reglamento de Compras de Insumos Agropecuarios, realice la importación y comercialización, de 300.000, toneladas métricas de urea o fertilizantes, a fin de distribuirla y comercializarla para favorecer a los pequeños y medianos campesinos agrícolas del Ecuador.

**Art. 2.-** El precio que se comercializará el fertilizante, será determinado por el Directorio del Banco Nacional de Fomento, en base a la política que sobre el particular determine el Gobierno Nacional.

**Art. 3.-** Los recursos necesarios para cubrir los gastos que demanden el proceso de importación, distribución y comercialización, así como el subsidio que se produzca, serán asumidos por el Ministerio de Finanzas, cuyos valores serán reembolsados al Banco Nacional de Fomento

de conformidad con la Política Agropecuaria del Gobierno Nacional.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 16 de mayo del 2008.

f.) Eco. Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.

Fecha: 23 de mayo del 2008.

**No. 084**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que es necesario se proceda a designar al delegado del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca ante el Programa de Apoyo PL480;

Que el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está facultado a delegar a diferentes personas para que puedan participar en los cuerpos colegiados a su nombre y representación previo el fiel cumplimiento de lo señalado en la ley;

Que la instancia responsable de velar por el cabal cumplimiento de los convenios bajo los cuales funciona el Programa PL480 - Ecuador es el Consejo Asesor, organismo constituido por cuatro miembros: Un representante del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, quien lo preside; un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores; y dos representantes del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norteamérica; y,

En ejercicio de sus funciones que establece el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador y Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Designar al señor Viceministro de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca, Ing. Xavier Cevallos Saavedra, con cédula de identidad No. 098785851-8 para que a mi nombre y representación actúe como delegado ante el Consejo Asesor del Programa de Apoyo Alimentario PL480-USDA.

**Art. 2.-** Se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 15 de 14 de febrero del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 284 de 28 de los mismos mes y año, mediante el cual fue designado el Subsecretario de Direcciónamiento Estratégico Agroproductivo, Ing. Manuel Antonio Andrade Jara, como delegado ante el Consejo Asesor del Programa de Apoyo Alimentario PL-480 USDA y en su reemplazo actuará el señor Viceministro de esta Cartera de Estado, el Ing. Xavier Cevallos Saavedra.

**Art. 3.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el

Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Director de Gestión de Desarrollo Organizacional de este Portafolio.

Comuníquese y publíquese, Dado en Quito, a 21 de mayo del 2008.

f.) Eco. Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 23 de mayo del 2008.

**No. 088**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1419 de 18 de mayo del 2006 se expidieron las políticas de Estado para el sector agropecuario ecuatoriano, que regirán durante el decenio 2007-2017. Políticas que se modificaron a fin de incorporar la ampliación de competencias del MAGAP al añadir acuacultura y pesca del Ecuador a través del fortalecimiento de las instituciones del sector público y privado por medio de una redefinición de sus objetivos, estrategias y roles;

Que el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 193, publicado en el Registro Oficial No. 129 de 18 de julio del 2007, expedido por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, crea el Centro de Estudios y Políticas para el Agro "CEPA", como un organismo de derecho público, adscrito al MAGAP, para la implementación, coordinación, evaluación y seguimiento de las políticas de Estado para el agro ecuatoriano;

Que el artículo 2 ibídem, aprueba el Reglamento del Centro de Estudios y Políticas para el Agro, "CEPA";

Que la situación actual exige reformas en el Reglamento del Centro de Estudios y Políticas para el Agro "CEPA", a fin de actualizarlo y tomarlo más eficaz en su aplicación; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Reformar el Reglamento del Centro de Estudios y Políticas para el Agro "CEPA", aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 193 de 2 de julio del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 129 de 18 de julio del 2007, en los siguientes términos:

1. Sustitúyase el texto del literal b) del Art. 6, por el siguiente:

"Participar en la definición de criterios destinados a sustentar la posición negociadora del país en materia de comercio exterior sectorial, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores "MRE", la Agencia

Ecuatoriana de Cooperación Internacional "AGESI" y el Ministerio de Industrias y Competitividad "MIC".

2. En el literal b) del Art. 8, donde dice "El Director Ejecutivo", dirá: "El Asesor General".

3. Sustitúyase el texto del Art. 10, por el siguiente:

"Composición.- El Consejo estará compuesto por los siguientes miembros:

a) El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o en su representación, el Viceministro, quien lo presidirá;

b) El Ministro de Finanzas o su representante;

c) El Ministro de Coordinación de la Producción o su representante;

d) El Ministro de Coordinación de Desarrollo Social o su representante;

e) El Director Ejecutivo del CORPEI o su representante;

f) El Presidente de la Federación de Cámaras de Agricultura o su representante;

g) Un representante de las organizaciones de pequeños productores, nombrado por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de una terna presentada por las organizaciones nacionales de pequeños productores legalmente constituidas;

h) Un representante de la Fundación para el Desarrollo Agropecuario "FUNDAGRO";

i) Un representante de un organismo internacional especializado en el agro; y,

j) El Asesor General del "CEPA", quien actuará como Secretario Técnico de este Consejo Asesor, tendrá derecho a voz pero sin voto.

4. En el literal a) del Art. 11, donde dice "Políticas de Estado para el Sector del Agropecuario Ecuatoriano", dirá: "Políticas de Estado para el Agro Ecuatoriano".

5. En el literal b) del Art. 11, donde dice: "Director Ejecutivo", dirá: "Asesor General".

6. En el Art. 13, donde dice "Director Ejecutivo", dirá: "Asesor General".

7. En el literal d) del Art. 15, donde dice "Subsecretario de Direccionamiento Estratégico", dirá: "Viceministro".

8. En el Art. 16, donde dice "Director Ejecutivo", dirá: "Asesor General".

9. Sustitúyase el texto del Art. 17, por el siguiente:

"Del Asesor General del CEPA.- La Asesoría General será el órgano de máxima decisión ejecutiva y administrativa dentro de la estructura orgánica del CEPA, ejercerá su representación legal, judicial y extra judicial.

El Asesor General será elegido por el Consejo Asesor previo concurso de méritos.

Durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido".

10. En el Art. 18:

Donde dice "Director Ejecutivo", dirá: "Asesor General".

En el literal a) donde dice: "Políticas de Estado para el Sector Agropecuario Ecuatoriano 2006-2016", dirá: "Políticas de Estado para el Agro Ecuatoriano 2007-2017".

En el literal i), donde dice "Subdirectores", dirá: "Asesores".

Después del literal l) incluir uno con el siguiente texto: "m) Coordinar con proyectos, programas y otras direcciones del MAGAP".

11.- Sustitúyase el texto del Art. 19, por el siguiente:

"Los órganos de apoyo técnico del CEPA, son:

- a) Asesor del Area de Políticas para el Agro;
- b) Asesor del Area de Cooperación Internacional;
- c) Asesor del Area de Negociaciones Comerciales; y,
- d) Asesor del Area de Información.

Estos asesores serán nombrados por el Asesor General del CEPA, para un período de 5 (cinco) años, con base en un concurso de méritos establecido por el Asesor General del CEPA.

12.- En el Art. 20:

Donde dice "Subdirector", dirá: "Asesor".

En el literal g) donde dice "Subdirecciones", dirá: "Areas".

En el literal h) donde dice "Director Ejecutivo", dirá: "Asesor General".

13.- En el Art. 21:

Donde dice "Subdirector", dirá: "Asesor".

En el literal d) donde dice "INECI", dirá: "AGECI".

En el literal e) donde dice "Dirección", dirá: "Asesoría".

En el literal f) donde dice "Subdirecciones", dirá: "Areas".

En el literal g) donde dice "Director Ejecutivo", dirá: "Asesor General".

14.- En el Art. 22:

Donde dice "Subdirector", dirá: "Asesor".

Sustitúyase el texto del literal b) por el siguiente: "Participar en todas las negociaciones comerciales que enfrente el país, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores "MRE", la Agencia Ecuatoriana de

Cooperación Internacional "AGESI" y el Ministerio de Industrias y Competitividad "MIC".

En el literal l) donde dice "Subdirecciones", dirá: "Areas".

Después del literal l) incluir uno con el siguiente texto: "m) Otras que le designe el Asesor General del CEPA".

15.- En el artículo 23:

Donde dice "Subdirector", dirá: "Asesor".

En el literal e) donde dice "Subdirecciones", dirá: "Areas".

Después del literal e) incluir uno con el siguiente texto:

"f) Otras que le designe el Asesor General del CEPA".

**Art. 2.-** Ratificar, en todo lo demás, la vigencia de las disposiciones constantes en el Reglamento del Centro de Estudios y Políticas para el Agro "CEPA", aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 193 de 2 de julio del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 129 de 18 de julio del 2007.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de mayo del 2008.

f.) Eco. Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 23 de mayo del 2008.

N° 140

**Raúl Vallejo Corral**  
**MINISTRO DE EDUCACION**

**Considerando:**

Que el Plan Decenal de Educación 2006-2015, en sus ocho políticas, apunta a brindar a los y las estudiantes una formación integral, con un enfoque de interculturalidad e inclusión social y que, en especial, la política 6 del Plan se refiere al mejoramiento de la calidad y equidad de la educación;

Que en el Registro Oficial N° 402 del 22 de noviembre del 2006, se promulgó la Ley de Educación para la Democracia, la cual dispone que "En todos los planes y programas de estudio del sistema educativo del país, tanto en los niveles de Educación Básica, como de Bachillerato, cursos de formación artesanal y capacitación ocupacional, constará como eje transversal, de manera pluralista y no

dogmática, la educación en valores, democracia, integración, derechos humanos y deberes ciudadanos”;

Que el artículo 9 de la citada ley dispone que el Presidente Constitucional de la República en un plazo de 90 días expedirá el reglamento de aplicación a la citada ley, el cual, ajustándose a las disposiciones pertinentes, permitirá su correcta aplicación;

Que el día 5 de noviembre del 2007 el Presidente de la República firmó el Decreto 711 que contiene el Reglamento de la Ley de Educación para la Democracia, en cuyo artículo 1 dispone que “El Ministro de Educación creará, mediante Acuerdo Ministerial, el Programa Nacional de Educación para la Democracia...”; y en el artículo 15 del mismo Decreto 711 faculta al Ministro de Educación a normar los aspectos que no estuvieren reglamentados en ese decreto; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los numerales 6 y 7 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**EXPEDIR LAS NORMAS DE APLICACION DEL DECRETO EJECUTIVO N° 711 DE 5 DE NOVIEMBRE DEL 2007, QUE REGLAMENTA LA LEY DE EDUCACION PARA LA DEMOCRACIA.**

**CAPITULO I**

**AMBITO**

**Art. 1.- Concepto y ámbito.-** La Educación para la Democracia es una dimensión de la educación en valores, destinada a desarrollar la identidad y la capacidad de ejercicio de derechos y obligaciones constitucionales y legales de los y las estudiantes como ciudadanos y ciudadanas de la República del Ecuador en tanto que Estado democráticamente organizado y a promover su identificación con el sistema de valores que comporta el pleno ejercicio de tales derechos y deberes, promoviendo la apreciación del Ecuador como su Patria, de América Latina como su más próxima identidad comunitaria, y de la cultura democrática mundial como el gran espacio común que permite el funcionamiento ordenado y pacífico de la comunidad internacional.

La Educación para la Democracia, como lo establece la ley, será un elemento fundamental en el contenido de todo el sistema educativo ecuatoriano, tanto hispano como intercultural bilingüe, en sus diferentes niveles y modalidades.

**Art. 2.-** La Educación para la Democracia se impartirá en todos los programas y establecimientos educativos del país, de manera pluralista y no dogmática ni partidista. Se propenderá hacia la discusión crítica y la reflexión comunal de sus contenidos en la clase, y se evitará la imposición de creencias ideológicas específicas o el adoctrinamiento del estudiantado. Se realizará sobre la base de principios y valores fundamentales para la convivencia humana y el desarrollo de capacidad dentro de un enfoque integral con cultura de paz, cuyos contenidos, entre otros, serán los siguientes: Identidad nacional ecuatoriana, derechos y deberes ciudadanos, derechos humanos, principios y valores (tales como identidad

histórica nacional y local, comunicación-diálogo, solidaridad, respeto, servicio, justicia social, igualdad ante la ley, cooperación, interculturalidad, inclusión social, respeto por la diversidad, tolerancia, rechazo a la discriminación y cultura de paz), entrenamiento para el diálogo razonado y la deliberación, conocimiento del funcionamiento del estado democrático, así como de la realidad nacional y protección del medio ambiente.

**CAPITULO II**

**SOBRE EL PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACION PARA LA DEMOCRACIA**

**Art. 3.-** El Programa Nacional de Educación para la Democracia, promoverá la colaboración de todas las áreas del sistema educativo del país y será la instancia que ejecutará la Ley de Educación para la Democracia, mediante la aplicación de un plan nacional.

**Art. 4.-** El Plan Nacional de Educación para la Democracia contemplará las acciones específicas conducentes para el pleno cumplimiento de la respectiva ley. El plan nacional será formulado, aprobado, coordinado y ejecutado por las diversas instancias dentro del Programa Nacional de Educación para la Democracia.

**Art. 5.-** A partir del ejercicio presupuestario 2008, el Ministerio de Educación destinará permanentemente los recursos necesarios para el funcionamiento permanente e ininterrumpido del Programa Nacional de Educación para la Democracia.

**Art. 6.-** El Programa Nacional de Educación para la Democracia, en coordinación con la Dirección Nacional de Currículo, revisará los planes de estudio, los currículos de las asignaturas y cursos mencionados en este acuerdo, y se encargará de que estos incluyan los contenidos curriculares mencionados en el artículo 2 de este acuerdo, así como los materiales y métodos que sean apropiados.

**Art. 7.-** El Programa Nacional de Educación para la Democracia, en coordinación con la Dirección Nacional de Mejoramiento Profesional (DINAMEP), coordinará todas las actividades de capacitación de docentes que se desarrollen en relación al tema, y aprobará sus contenidos y metodologías antes de su aplicación.

**Art. 8.-** El Programa Nacional de Educación para la Democracia será administrado por un Director General designado por el Ministro de Educación, bajo el régimen de libre nombramiento y remoción. El Director General del Programa, a su vez, formará un equipo de personas con perfil profesional en el tema, que trabajará como parte de la Coordinación General. La Dirección General del Programa funcionará en la planta central del Ministerio de Educación, con recursos propios del Ministerio, los cuales serán asignados según la planificación correspondiente.

**Art. 9.-** La Dirección General coordinará con otras instancias del Ministerio de Educación y de los sectores público y privado, instituciones gubernamentales, no gubernamentales, fundaciones y organismos internacionales, para cumplir con sus responsabilidades. También recabará el apoyo de las instituciones de la sociedad. La Dirección General presentará un informe anual de sus actividades ante las autoridades superiores del Ministerio de Educación, a manera de rendición de cuentas y para conocimiento de todos los sectores involucrados.

**Art. 10.-** La Dirección General del Programa Nacional de Educación para la Democracia propondrá a la Comisión Nacional el Plan Nacional de Educación para la Democracia, el cual detallará las acciones que serán tomadas para la implementación y aplicación de la respectiva ley. El Plan Nacional de Educación para la Democracia deberá ser aprobado por la Comisión Nacional de Educación para la Democracia y emitido mediante acuerdo ministerial.

**Art. 11.-** La Comisión Nacional de Educación para la Democracia, establecida en la ley respectiva, funcionará en las dependencias del Ministerio de Educación, y su responsabilidad fundamental será aprobar el Plan Nacional de Educación para la Democracia, reajustarlo y actualizarlo periódicamente, así como supervisar las actividades de la Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la ley, el reglamento a la misma, y en dicho plan nacional.

**Art. 12.-** La Comisión Nacional de Educación para la Democracia se reunirá semestralmente para supervisar los avances del plan y su aplicación en proyectos y actividades concretas.

**Art. 13.-** La Comisión Nacional de Educación para la Democracia estará integrada de la siguiente manera:

1. El Ministro de Educación o su delegado permanente, quien la presidirá.
2. El Director General del Programa Nacional de Educación para la Democracia.
3. El Director Nacional de Educación General Básica.
4. El Director Nacional de Educación para el Bachillerato.
5. El Director Nacional de Currículo.
6. El Director Nacional de Educación Intercultural Bilingüe.

**Art. 14.-** En cada Dirección Provincial de Educación, el Director General del Programa, con el apoyo del Director Provincial de Educación respectivo, designará a una persona como Coordinador Provincial de Educación para la Democracia, a fin de que colabore activamente con el trabajo del programa nacional en esa provincia. Cada Coordinador Provincial de Educación para la Democracia tendrá a su cargo la ejecución del Plan Nacional de Educación para la Democracia en su respectiva jurisdicción, y trabajará bajo la supervisión directa de la Dirección General. En las provincias en las que existan direcciones de Educación Intercultural Bilingüe, un delegado de estas se integrará al equipo de trabajo del Coordinador Provincial de Educación para la Democracia.

### CAPITULO III

#### NIVELES EDUCATIVOS DE APLICACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACION PARA LA DEMOCRACIA

**Art. 15.-** De acuerdo con sus propias características, los diversos niveles de aplicación de la Educación para la Democracia serán los siguientes:

- a) Educación general básica;
- b) Bachillerato, en todas sus modalidades (inclusive en el componente de participación estudiantil);
- c) Educación básica para jóvenes y adultos;
- d) Cursos de capacitación o actualización docente;
- e) Cursos de capacitación ocupacional; y,
- f) Otras modalidades y cursos del sistema educativo.

**Art. 16.-** En la educación general básica, la Educación para la Democracia corresponderá a los ejes transversales vigentes de educación en la práctica de valores e interculturalidad en la educación, que se incluyen en todos los planes y programas. De manera especial se incluirán contenidos pertinentes en las siguientes áreas de estudios: entorno natural y social, y estudios sociales.

**Art. 17.-** En todas las modalidades del bachillerato, además de ser un eje transversal, se incluirá una asignatura orientada al desarrollo de los valores y ejercicio de la democracia, denominada Educación en Valores y Prácticas Democráticas, que se impartirá en el primero y segundo años con una carga de al menos dos horas por semana.

La asignatura comprenderá:

- a) Principios y valores;
- b) Autoestima;
- c) Equidad de género;
- d) Autonomía personal;
- e) Educación sexual;
- f) Culturas juveniles;
- g) Inclusión social;
- h) Códigos de convivencia y construcción de cultura de paz;
- i) Ciudad: tráfico, contaminación y consumo;
- j) Sustentabilidad y productividad; y,
- k) Responsabilidad social.

Todas las actividades y contenidos de la asignatura de Educación en Valores y Prácticas Democráticas deberán ser impartidas por docentes del área de estudios sociales o de ciencias naturales, según corresponda al tema y a la planificación interna que proponga cada establecimiento educativo.

**Art. 18.-** En el segundo año de todas las modalidades del bachillerato, se relacionará la asignatura de Educación en Valores y Prácticas Democráticas con el componente de participación estudiantil, tanto para que el alumnado pueda escoger las opciones de su preferencia con conocimiento y motivación, como para crear actividades vinculadas que fortalezcan el proceso de formación de una ciudadanía democrática.

**Art. 19.-** En el tercer año de todas las modalidades del bachillerato, se introducirá una nueva asignatura denominada Educación para la Democracia, la cual también tendrá una carga mínima de dos horas semanales. Esta asignatura incluirá los siguientes temas obligatorios:

- Visión del Ecuador como unidad en la diversidad, con sus componentes étnicos, regionales y otros.
- Origen y elementos de la nacionalidad ecuatoriana.
- La democracia y sus dimensiones.
- La ciudadanía democrática: derechos y deberes ciudadanos.
- Los derechos humanos.
- Principios y valores para la convivencia en comunidad.
- Valores humanos y cívicos: tolerancia, solidaridad, justicia social, igualdad ante la ley, cooperación, interculturalidad, inclusión social, respeto por la diversidad, rechazo a la discriminación, y cultura de paz.
- El Estado democrático ecuatoriano: su organización y funcionamiento.
- La Constitución Política del Estado.
- Ciudadanía en el mundo contemporáneo.

**Art. 20.-** En la implementación de las asignaturas de Educación en Valores y Prácticas Democráticas, y de Educación para la Democracia, se empleará una pedagogía participativa y proactiva, que propicie el desarrollo de potencialidades en el estudiantado, así como la interacción con distintos actores y en diversos escenarios, el diálogo respetuoso, el intercambio libre de argumentos y la exposición pluralista de ideas y doctrinas tomadas desde sus fuentes documentales o personales.

**Art. 21.-** En la implementación de las asignaturas de Educación en Valores y Prácticas Democráticas, y de Educación para la Democracia, se pondrá particular énfasis en realizar actividades extracurriculares con el estudiantado, tales como clubes de periodismo, gobiernos estudiantiles y concursos dedicados a fomentar una cultura democrática. Se propiciará la generación de actividades conjuntas y vínculos permanentes con otras instancias de organización dentro del establecimiento educativo, de otros establecimientos educativos y de la comunidad.

**Art. 22.-** En la implementación de las asignaturas de Educación en Valores y Prácticas Democráticas, y de Educación para la Democracia, los establecimientos educativos organizarán visitas a lugares y eventos que contribuyan a la formación ciudadana del estudiantado, tales como museos, sitios históricos, áreas naturales, conferencias académicas, presentaciones artísticas, etc., contando siempre con las debidas explicación y contextualización docentes.

**Art. 23.-** En la elaboración, adecuación o actualización de los planes de estudio y otros contenidos del Programa Nacional de Educación Básica para Jóvenes y Adultos u

otro similar que llevare a cabo la Dirección Nacional de Educación Popular Permanente, se incluirá un módulo destinado a promover la Educación en Valores y Prácticas Democráticas, cuyos contenidos y métodos serán similares a los especificados en los artículos 19 y 20 de este reglamento.

**Art. 24.-** El Programa Nacional de Educación para la Democracia asumirá la coordinación del Componente de Participación Estudiantil, al que asisten estudiantes de segundo año de bachillerato, evaluará cualitativamente la utilidad, pertinencia e importancia de las opciones vigentes desde una perspectiva de formación integral del estudiantado, de preparación para el ejercicio responsable de la ciudadanía y creación de una conciencia democrática; presentará informes anuales sobre el desarrollo de este componente a la Comisión Nacional de Educación para la Democracia para incluir, excluir o modificar las opciones, y normar su contenido y métodos, los cuales serán aprobados por la Comisión.

**Art. 25.-** En todos los cursos de ascenso de categoría para docentes organizados o autorizados por el Ministerio de Educación, se incluirá un módulo destinado a promover la Educación en Valores y Prácticas Democráticas, cuyos contenidos y métodos serán similares a los especificados en los artículos 19 y 20 de este reglamento.

**Art. 26.-** A partir del año 2008, las direcciones y áreas técnicas del Ministerio de Educación deberán realizar las gestiones y los ajustes necesarios para que en todos los cursos de capacitación ocupacional y profesional, tales como los que se dicten para la formación artesanal o para la obtención de licencias de conductores profesionales, se incluya un módulo destinado a promover la Educación para la Democracia, cuyos contenidos y métodos serán similares a los especificados en los artículos 19 y 20 de este reglamento.

**Art. 27.-** El Ministerio de Educación, a través del Programa Nacional de Educación para la Democracia, coordinará con la Junta de Defensa del Artesano y con el Consejo Nacional de Tránsito para que estos contenidos se incluyan en los respectivos currículos. En estos y otros casos de capacitación ocupacional y profesional, se hará especial énfasis en que los y las estudiantes reciban instrucción en valores y prácticas democráticas aplicadas al campo de acción en el que vayan a desempeñarse.

**Art. 28.-** El Ministerio de Educación y el Programa Nacional de Educación para la Democracia, disponen que para el fiel cumplimiento y ejecución transparente del mismo, todas las iniciativas internas y externas en el país acerca del tema de Educación para la Democracia, deben ser avaladas y autorizadas por esta Cartera de Estado previamente a su realización.

Comuníquese y publíquese.- En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de abril del 2008.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

Ministerio de Educación.- Asesoría Jurídica.- Certifico.- Que esta copia es igual a su original.- Quito, 6 de junio del 2008.- f.) María Augusta Cuenca.

No. 136

**MINISTERIO DE FINANZAS**

**EL SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO**

**Considerando:**

Que con Acuerdo Ministerial No. 049 de 6 de marzo de 2008, se autorizó la baja de varias especies valoradas que se mantienen en la bodega del Ministerio de Finanzas, cortados al 31 de marzo del 2007;

Que de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 94 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, el funcionario responsable de la custodia y administración de especies fiscales, mediante memorandos Nos. MF-STN-2008-0060 y 0151 de 13 de febrero y 8 de mayo del 2008, pone en conocimiento del Subsecretario de Tesorería de la Nación el detalle de las especies valoradas susceptibles de ser dadas de baja que se mantienen en bodega cortados al 31 de marzo y al 30 de junio del 2007;

Que con oficios Nos. MF-STN-2008-731 y 2493 de 15 de febrero y 16 de mayo del 2008, el Subsecretario de Tesorería de la Nación aprueba el detalle y valoración de las especies valoradas susceptibles de ser dadas de baja que se mantienen en la bodega de este Ministerio, cortados al 31 de marzo y al 30 de junio del 2007, contenido en los citados memorandos Nos. MF-STN-2008-0060 y 0151; por

lo que, solicita a la Subsecretaria General Jurídica, disponer la elaboración de un acuerdo ministerial, a través del cual se disponga la baja y destrucción de varias especies valoradas;

Que según lo dispuesto en la letra g) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 307 de 21 de noviembre del 2001, el Subsecretario Administrativo por delegación del Ministro de Finanzas se encuentra facultado para disponer la baja de bienes inservibles, esto es que sean susceptibles de utilización; así como también, para autorizar su destrucción por demolición, incineración u otro medio adecuado a la naturaleza de los bienes; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 94 segundo inciso del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y, 1 letra g) del Acuerdo Ministerial No. 307, publicado en el Registro Oficial No. 467 de 4 de diciembre del 2001,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 049 de 6 de marzo del 2008, por el cual se dispuso la baja y destrucción de varias especies valoradas cortadas al 31 de marzo del 2007.

**Art. 2.-** Disponer la baja y destrucción de las siguientes especies valoradas, que se mantienen en la bodega del Ministerio de Finanzas, cortados al 31 de marzo y al 30 de junio del 2007:

**ESPECIES PARA LA BAJA**

Nombre Especie	Valor	Cantidad total	Valor Total	Observaciones
Timbres consulares	\$ 2,00	1	\$ 2,00	
Timbres consulares	\$ 10,00	6	\$ 60,00	
Timbres consulares	\$ 20,00	4	\$ 80,00	
Timbres consulares	\$ 30,00	1	\$ 30,00	
Formularios Otorgamiento de Pasaportes	\$ 5,00	246	\$ 1.230,00	Devolución Consulados, Ministerio de Relaciones Exteriores y Dirección Nacional de Migración especies dañadas en el Proceso de Otorgamiento
Formularios Otorgamiento de Pasaportes	\$ 10,00	68	\$ 680,00	
Pasaportes Ordinarios	\$ 100,00	466	\$ 46.600,00	
Pasaportes Diplomáticos	\$ 50,00	2	\$ 100,00	
Pasaportes Diplomáticos	\$ 100,00	1	\$ 100,00	
Pasaportes Ordinarios	\$ 50,00	465	\$ 23.250,00	
Pasaportes Especiales	\$ 50,00	14	\$ 700,00	
Pasaportes Oficiales	\$ 50,00	4	\$ 200,00	
Pasaportes Apatridas	\$ 60,00	15	\$ 900,00	
Tarjetas de Control Migratorio	\$ 4,00	249	\$ 996,00	
Certificados de Permanencia Legal	\$ 4,00	86	\$ 344,00	
Tarjetas de Visita Parques Nacionales	\$ 0,50	50	\$ 25,00	
Tarjetas de Visita Parques Nacionales	\$ 0,75	4.000	\$ 3.000,00	
Tarjetas de Visita Parques Nacionales	\$ 1,50	98	\$ 147,00	
Tarjetas de Visita Parques Nacionales	\$ 2,00	76	\$ 152,00	
Tarjetas de Visita Parques Nacionales	\$ 3,00	8.079	\$ 24.237,00	
Tarjetas de Visita Parques Nacionales	\$ 3,50	1	\$ 3,50	Devolución Ministerio del Medio Ambiente saldos especies fuera de

				circulación
Tarjetas de Visita Parques Nacionales	\$ 5,00	92	\$ 460,00	
Tarjetas de Visita Parques Nacionales	\$ 6,00	5.450	\$ 32.700,00	
Tarjetas de Visita Parques Nacionales	\$ 9,00	3.000	\$ 27.000,00	
Tarjetas de Visita Parques Nacionales	\$ 10,00	47	\$ 470,00	
Tarjetas de Visita Parques Nacionales	\$ 12,00	2.621	\$ 31.452,00	
Tarjetas de Visita Parques Nacionales	\$ 15,00	5.000	\$ 75.000,00	
Tarjetas de Visita Parques Nacionales	\$ 20,00	59	\$ 1.180,00	
Tarjetas de Visita Parques Nacionales	\$ 25,00	2.518	\$ 62.950,00	
<b>TOTALES:</b>		32.719	\$ 334.048,50	

**Art. 3.-** Autorízase dar de baja las especies valoradas señaladas en el artículo precedente a partir del día 2 de junio del 2008 y su posterior destrucción, hecho del cual se dejará constancia en el acta correspondiente.

**Art. 4.-** Para la diligencia de la que trata el artículo anterior se designa a los señores Coordinador Financiero Institucional o su delegado, Coordinador de Recursos Materiales y Seguridad o su delegado; y, al servidor responsable de las especies a destruirse o su delegado, quienes dejarán constancia de lo actuado en el acta que se suscribirá para tal efecto, en los términos del inciso segundo del artículo 94 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

**Art. 5.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárganse al Subsecretario de Tesorería de la Nación, al Coordinador de Recursos Materiales y Seguridad y al Coordinador Financiero Institucional de esta Secretaría de Estado, funcionarios que informarán respecto del cumplimiento de las disposiciones de este acuerdo.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 29 de mayo del 2008.

f.) Angel Cedeño García, Subsecretario Administrativo.

Es copia.- Certifico.- f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

**No. 137 MF- 2008**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (LOSCCA), dispone que en las instituciones, entidades, organismos y empresas del sector público se establecerá el Comité de Gestión de Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de instrumentar, controlar y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas

al desarrollo institucional, recursos humanos, remuneraciones y capacitación emitidas por la SENRES;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 289, publicado en el Registro Oficial No. 179 de 27 de septiembre del 2007, se conforma el Comité de Gestión de Desarrollo Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, en esa fecha; y,

En ejercicio de la atribución establecida en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

**Acuerda:**

**Reformar el Acuerdo Ministerial No. 289, publicado en el Registro Oficial No. 179 de 27 de septiembre del 2007, de la siguiente manera:**

**ARTICULO 1.-** Conformar el Comité de Gestión de Desarrollo Institucional del Ministerio de Finanzas, el mismo que se encargará de instrumentar, controlar y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al desarrollo institucional, recursos humanos, remuneraciones y capacitación emitidas por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y de Remuneraciones del Sector Público (SENRES).

**ARTICULO 2.-** El Comité estará integrado por:

- a) El Ministro de Finanzas o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Subsecretario General Jurídico;
- c) El Subsecretario General de Coordinación;
- d) El Subsecretario de Presupuestos;
- e) El Subsecretario de Tesorería de la Nación;
- f) El Subsecretario de Crédito Público;
- g) El Subsecretario de Contabilidad Gubernamental;
- h) El Subsecretario de Consistencia Macrofiscal;
- i) El Subsecretario Administrativo; y,
- j) El Coordinador de Recursos Humanos.

Actuará como Secretario del Comité, el Líder de Desarrollo Institucional, de la Coordinación de Recursos Humanos de esta Secretaría de Estado.

**ARTICULO 3.-** En el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de expedición del presente acuerdo, el Comité elaborará el correspondiente instructivo que les permita cumplir con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

**ARTICULO 4.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 29 de mayo del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

**No.138 MF-2008**

#### **EL MINISTRO DE FINANZAS**

##### **Considerando:**

Que, el Art. 2 del Acuerdo Ministerial No. 137, expedido el 29 de mayo del 2008, integra el Comité de Gestión de Desarrollo Institucional del Ministerio de Finanzas; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

##### **Acuerda:**

**ARTICULO 1.-** A partir de la presente se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial 134 MF - 2008, expedido el 29 de mayo del 2008.

**ARTICULO 2.-** Delegar a la economista María Elsa Viteri Acaiturri, Subsecretaria General de Finanzas de esta Cartera de Estado, para que me represente ante el Comité de Gestión de Desarrollo Institucional del Ministerio de Finanzas.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 29 de mayo del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.- f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

**N° 102**

**Fernando Bustamante Ponce**  
**MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA**

##### **Considerando:**

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público - LOSCCA, publicada en el Registro Oficial N° 16 de 12 de mayo del 2005, en su Art. 54 literal g), establece como atribución de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES, determinar, evaluar y controlar la aplicación de las políticas y normas remunerativas del sector público, así como establecer mediante resoluciones de carácter obligatorio para todas las instituciones públicas reguladas, por esta ley, el cumplimiento de dichas políticas;

Que, según el Art. 227 del Reglamento de la LOSCCA, el pago por transporte, es el gasto en el que incurren las instituciones del sector público, por la movilización de sus dignatarios, funcionarios, servidores y trabajadores cuando se trasladen fuera de su domicilio habitual; y, serán regulados mediante normativa de carácter general, por parte de la SENRES;

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES, mediante Resolución N° SENRES-2004-000081, publicada en el Registro Oficial N° 374 de 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior;

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES, mediante Resolución N° SENRES-2005-0073, publicada en el Registro Oficial N° 150 de 22 de noviembre del 2005, expidió el Reglamento para el pago de transporte para dignatarios, autoridades y funcionarios del sector público, cuyas denominaciones se encuentran detalladas en la Resolución N° SENRES2004-000081, publicada en el Registro Oficial N° 374 de 9 de julio del 2004; el mismo que en su Art. 7 faculta a las instituciones, entidades y organismos del sector público, elaborar sus reglamentos, donde se establezcan los requisitos para la correcta aplicación de lo establecido en este cuerpo normativo; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

##### **Acuerda:**

**Expedir el siguiente Reglamento para el pago de transporte de autoridades y funcionarios comprendidos en el nivel jerárquico superior del Ministerio de Gobierno.**

**Art. 1.- AMBITO.-** Las disposiciones del presente reglamento, son aplicables para las autoridades y funcionarios comprendidos en el nivel jerárquico superior del Ministerio de Gobierno, cuyas denominaciones se encuentran detalladas en el artículo 4 de la Resolución N° SENRES-2004-000081, publicada en el Registro Oficial N° 374 de 9 de julio del 2004, y aquellos que llegaren a incorporarse mediante resolución expedida por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, que por el cumplimiento de sus funciones deban trasladar su domicilio a una ciudad distinta a la de su residencia habitual.

**Art. 2.- TRANSPORTE.-** La Dirección de Gestión Financiera, entregará a la autoridad o funcionario del nivel jerárquico superior de esta Secretaría de Estado, que por el cumplimiento de sus funciones deba trasladar su domicilio a una ciudad distinta a la de su residencia habitual, el correspondiente pasaje de ida y retorno, a fin de que por cualquier medio de transporte, pueda trasladarse a su domicilio habitual los fines de semana y feriados establecidos en la ley, previo informe favorable de la Dirección de Recursos Humanos.

**Art. 3.- DOCUMENTOS COMPROBATORIOS.-** La autoridad o funcionario correspondiente, dentro de la semana siguiente a la que se haya hecho efectivo este beneficio, deberá remitir a la Dirección de Recursos Humanos, los siguientes documentos comprobatorios que demuestren la utilización del servicio: Boleto de viaje, cuando se trate de vía terrestre; pases a bordo, cuando se realice por vía aérea; y/o, pasaje o ticket de transporte de cualquier medio utilizado.

**Art. 4.- REGISTRO Y CONTROL.-** La Dirección de Recursos Humanos, llevará el registro y control pormenorizado de las autoridades y funcionarios que tengan derecho a este beneficio y de los documentos que justifiquen el derecho y que comprueben el uso del servicio de transporte.

**Art. 5.- PERDIDA DE DOCUMENTOS.-** En caso de pérdida del boleto de viaje, pases a bordo, pasaje o ticket de transporte utilizados, la autoridad o funcionario deberá presentar a la Dirección de Recursos Humanos, una certificación de la compañía de transporte correspondiente, que confirme su desplazamiento a la ciudad de su residencia habitual.

**Art. 6.- PENALIDAD.-** En caso de que se soliciten los pasajes o tickets de transporte, y que la autoridad o funcionario desista del viaje, será de su cuenta y responsabilidad pagar la penalidad y gastos administrativos que establezca la compañía de transporte, pudiendo reutilizarlos en la próxima fecha.

**Art. 7.- INOBSERVANCIA.-** En caso de inobservar las disposiciones del presente reglamento, la Dirección de Recursos Humanos no emitirá el informe correspondiente y la Dirección de Gestión Financiera no procederá a entregar nuevos pasajes hasta su cumplimiento.

**Art. 8.- RESPONSABILIDAD.-** La Dirección de Recursos Humanos, será la unidad encargada de la correcta aplicación de las normas, políticas y reglamentos emitidos por la SENRES y del presente reglamento, y será responsable administrativamente por su inobservancia.

**Art. 9.- REGIMEN APLICABLE A LAS GOBERNACIONES PROVINCIALES.-** Las gobernaciones provinciales para la entrega de boletos de viaje, pasajes o tickets de transporte, aplicarán obligatoriamente las normas, políticas y reglamentos emitidos por la SENRES, y este reglamento en concordancia con el acuerdo ministerial de desconcentración de funciones N° 1085, publicado en el Registro Oficial N° 359 de 12 de enero del 2000, reformado con Acuerdo Ministerial N° 1455, publicado en el Registro Oficial N° 212 de 27 de noviembre del 2000.

Las atribuciones y responsabilidades asignadas a otros funcionarios en este mismo reglamento, serán ejecutadas por los correspondientes funcionarios que tuvieren equivalente cargo y función administrativa.

**Art. 10.- DEROGATORIA.-** Derógase el inciso quinto del artículo 18 del Acuerdo Ministerial N° 57, publicado en el Registro Oficial N° 563 de 12 de abril del 2005, y reformado por Acuerdo Ministerial N° 153, publicado en el Registro Oficial N° 86 de 22 de agosto del 2005.

**Art. 11.- VIGENCIA.-** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de mayo del 2008.

f.) Dr. Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 29 de mayo del 2008.

f.) Ilegible.- Servicios Institucionales.

N° 104

**Dr. Fernando Bustamante Ponce**  
**MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA**

**Considerando:**

Que, con autorización de la Presidencia de la República; constante en el Acuerdo Presidencial N° 363 de 14 de mayo del 2008, el Ministro de Gobierno y Policía, Dr. Fernando Bustamante Ponce, viajará a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos, a intervenir como Orador Especial en el Panel sobre Región Andina y al Primer Debate Temático para Prevenir la Trata de Personas en la Asamblea de las Naciones Unidas del 1 al 5 de junio del 2008;

Que, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Los Ministros de Estado, dentro, de la esfera de sus competencias podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando estimen conveniente."; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar todas las funciones inherentes al manejo y normal desenvolvimiento del Ministerio de Gobierno y Policía y para que actúe en representación del Ministro, al Subsecretario General de Gobierno Juan Sebastián Roldán Proaño. La presente delegación tendrá validez mientras dure la ausencia del titular de esta Cartera de Estado.

**Art. 2.-** El Subsecretario General de Gobierno Juan Sebastián Roldán Proaño, responderá ante el señor Ministro de Gobierno, por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 1 de junio del 2008.

f.) Dr. Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 1 de junio del 2008.- f.) Ilegible.- Servicios Institucionales.

N° 009

**EL MINISTERIO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que al amparo de lo dispuesto en los artículos 115 de la Ley de Régimen Tributario Interno, 6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública; y, 1 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública, con Acuerdo Ministerial N° 061 de 19 de marzo del 2008, se autorizó la emisión y exoneró de los procedimientos precontractuales al contrato para la impresión de ochenta mil (80.000) formularios de informe empresarial sobre decimocuarta remuneración e información individual sobre el pago de la decimocuarta remuneración, a un valor de comercialización de DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD 2,00) cada uno, de conformidad con las especificaciones y características establecidas por el Subsecretario de Tesorería de la Nación constantes en el

anexo a su oficio N° MF-STN-2008-1070 de 6 de marzo del 2008;

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 14, publicado en el Registro Oficial N° 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el artículo 9 del Decreto Supremo N° 1065-A, publicado en el Registro Oficial N° 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del citado Acuerdo Ministerial N° 061 de 19 de marzo del 2008, el Instituto Geográfico Militar, I.G.M., es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con la intervención de un delegado del Ministerio de Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, imprima timbres, papellinado, estampillas y más especies valoradas, que la Administración Pública requiera;

Que de acuerdo a lo dispuesto con el numeral 21 del artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno, agregado mediante artículo 115 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 242 de 29 de diciembre del 2007, el impuesto al valor agregado sobre la adquisición de bienes que realicen las instituciones del Estado se encuentran grabados con IVA tarifa 0%;

Que mediante oficios Nos. 2008-0023-IGM-f4-000872 y 2008-070-IGM-f001040 de 16 de abril y 6 de mayo del 2008, respectivamente, el Director del Instituto Geográfico Militar I.G.M., remite al Ministerio de Finanzas, la correspondiente cotización, para la impresión de las referidas especies valoradas;

Que el Coordinador Financiero Institucional y el Jefe del Departamento de Presupuesto, mediante certificación de fondos interna N° 0215-CFI-MP2008 24 de abril del 2008, certifican que la partida presupuestaria N° 2008-130-9999-21-00-000-003-530204-001 "Edición, Impresión, Reproducción y Publicaciones", existen los recursos necesarios para el pago de las obligaciones que se generen como producto de la contratación;

Que con oficio N° MF-STN-2008-0002526 de 17 mayo del 2008, el Subsecretario de Tesorería de la Nación remite al Subsecretario Administrativo el análisis del cumplimiento de las especificaciones técnicas de la oferta presentada por el Instituto Geográfico Militar; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Adjudicar el contrato para la impresión de ochenta mil (80.000) formularios de informe empresarial sobre decimocuarta remuneración e información individual sobre el pago de la decimocuarta remuneración, al Instituto Geográfico Militar, I.G.M., por el monto total de veinte y seis mil trescientos cincuenta y dos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 26.352).

**Art. 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 3 de junio del 2008.

f.) Ec. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certificado.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

Que, mediante Resolución No. C.D. 204 de 13 de marzo del 2008, el Consejo Directivo aprobó la reforma de la Resolución No. C.D. 021 de 13 de octubre del 2003, que contiene el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para incluir a las direcciones provinciales del IESS en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y de Santa Elena, con el Nivel 3;

Que, para la aplicación de lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social, y en la Resolución No. C.D. 021, es necesario determinar las dependencias que se responsabilizarán de los diversos procesos de las direcciones provinciales creadas y además definir la denominación de los puestos de apoyo para las diferentes áreas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27, literales b) y e) de la Ley de Seguridad Social;

**No. C.D. 213**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Considerando:**

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de la República atribuye al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la responsabilidad de la prestación del Seguro General Obligatorio;

Que, en el Suplemento Oficial No. 205 de 6 de noviembre del 2007, se publica la Ley de Creación de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, y, que en el Suplemento del Registro Oficial No. 206 de 7 de noviembre del 2007, se publica la Ley de Creación de la provincia de Santa Elena;

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Distribuir el personal existente en la ex-Agencia de Santo Domingo de los Colorados, a las siguientes dependencias de la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, considerando los cambios de denominación para los casos que se estipulan, cuyos servidores y trabajadores mantendrán su grado y remuneración actual:

NOMBRES Y APELLIDOS	DENOMINACION ACTUAL	DENOMINACION PROPUESTA	GRADO
<b>DIRECCION PROVINCIAL</b>			
BOLAÑOS FERNANDEZ LUDGARDO	RECIBIDOR PAGADOR	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	TB
TORRES OJEDA FRANKLIN	CHOFER	CHOFER	Q14
SANCHEZ CHIQUITO PEDRO	CONSERJE	CONSERJE	Q14
<b>DEPARTAMENTO DE AFILIACION Y CONTROL PATRONAL</b>			
PANIMBOZA MAYA CARMEN	AUXILIAR DE INSPECCION	AUXILIAR DE INSPECCION	AB
JAMA GUZMAN CLEMENTE	AUXILIAR DE INSPECCION	AUXILIAR DE INSPECCION	AB
BRAVO VALDIVIEZO IGNACIO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	TD
ESPINOSA SOTOMAYOR MARTHA	RECIBIDOR PAGADOR	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	TB
LARREA MERINO CARLOS	OFICINISTA	OFICINISTA	AC
SIMANCAS CHAMBA DORIS	OFICINISTA	OFICINISTA	AB
<b>DEPARTAMENTO DE FONDOS DE TERCEROS</b>			
MORALES ASTUDILLO EDUARDO	OFICINISTA	OFICINISTA	AB
<b>SUBDIRECCION DE SERVICIOS INTERNOS</b>			
CHAMORRO CADENA JANNETTE	SECRETARIA	SECRETARIA	AB
GUZMAN MARCO JAVIER	CONSERJE	CONSERJE	Q14

<b>GRUPO DE TRABAJO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA, CONTABILIDAD Y TESORERIA</b>			
LOOR ANCHUNDIA EMERITA	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	AB
PINARGOTE VELEZ ARMENIA	OFICINISTA	OFICINISTA	AB
VELEZ CASTRO LUCIA	RECIBIDOR PAGADOR	RECIBIDOR PAGADOR	TB
ARTOS GRANJA JORGE	RECIBIDOR PAGADOR	RECIBIDOR PAGADOR	TB
PAZ Y MIÑO UQILLAS JULIO	AUXILIAR DE ALMACEN	AUXILIAR DE ALMACEN	Q14
<b>DEPARTAMENTO DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO</b>			
DE LA CADENA BLANCA	INVESTIGADOR SOCIAL	INVESTIGADOR SOCIAL	P1

**Art. 2.-** Crear en la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, los siguientes cargos, en las dependencias respectivas:

	<b>GRADO</b>	<b>NUMERO DE CARGOS</b>	<b>RMU O SALARIO BASICO</b>
<b>DIRECCION PROVINCIAL</b>			
SECRETARIA	TA	1	945,00
ABOGADO	P1	1	1.243,00
<b>SUBDIRECCION DE SERVICIOS AL ASEGURADO</b>			
SECRETARIA	TA	1	945,00
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	AA	1	777,00
<b>DEPARTAMENTO DE AFILIACION Y CONTROL PATRONAL</b>			
AUXILIAR DE INSPECCION	AA	2	777,00
INSPECTOR DE LA SEGURIDAD SOCIAL	P1	1	1.243,00
OFICINISTA	AA	1	777,00
<b>DEPARTAMENTO DE FONDOS DE TERCEROS</b>			
OFICINISTA	AA	1	777,00
LIQUIDADOR	AA	1	777,00
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	AA	1	777,00
<b>SUBDIRECCION DE SERVICIOS INTERNOS</b>			
ADMINISTRADOR	P1	1	1.243,00
OFICINISTA	AA	1	777,00
CONSERJE LIMPIEZA	Q11	1	180,00
CHOFER	Q11	1	180,00
<b>GRUPO DE TRABAJO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA, CONTABILIDAD Y TESORERIA</b>			
AUXILIAR DE CONTABILIDAD	AA	1	777,00
ANALISTA ECONOMICO	P1	1	1.243,00
OFICINISTA	AA	1	777,00
<b>DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR</b>			
MEDICO	ME1-8	1	1.644,00
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	AA	1	777,00
ADMINISTRADOR	P1	1	1.243,00

<b>DEPARTAMENTO PROVINCIAL DEL SISTEMA DE PENSIONES</b>			
CONTADOR	P1	1	1.243,00
OFICINISTA	AA	1	777,00
TRABAJADOR(A) SOCIAL	P1	1	1.243,00
LIQUIDADOR	AA	1	777,00
<b>DEPARTAMENTO DE RIESGOS DEL TRABAJO</b>			
AUXILIAR DE CONTABILIDAD	AA	1	777,00
LIQUIDADOR	AA	1	777,00
OFICINISTA	AA	1	777,00
	<b>GRADO</b>	<b>NUMERO DE CARGOS</b>	<b>RMU O SALARIO BASICO</b>
<b>DEPARTAMENTO DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO</b>			
MEDICO	ME1-8	1	1.644,00
ODONTOLOGO	B3-8	1	1.449,00
ENFERMERA(O)	P1	1	1.243,00
ANALISTA ADMINISTRATIVO	P1	1	1.243,00
CONTADOR	P1	1	1.243,00
OFICINISTA	AA	1	777,00
CONSERJE	Q11	1	180,00
CHOFER	Q11	1	180,00

**Art. 3.-** Distribuir el personal existente en la ex-Agencia de La Libertad, a las siguientes dependencias de la Dirección Provincial de Santa Elena, considerando los cambios de denominación para los casos que se estipulan, cuyos servidores y trabajadores mantendrán su grado y remuneración actual:

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DENOMINACION ACTUAL</b>	<b>DENOMINACION PROPUESTA</b>	<b>GRADO</b>
<b>DIRECCION PROVINCIAL</b>			
QUIMI BERNABE VICTOR	CONSERJE	CHOFER	Q15
LINO VILLON SEGUNDO	GUARDIAN	CONSERJE	Q14
<b>DEPARTAMENTO DE AFILIACION Y CONTROL PATRONAL</b>			
NIETO ALBURQUERQUE ADOLFO	OFICINISTA	OFICINISTA	AB
<b>DEPARTAMENTO DE FONDOS DE TERCEROS</b>			
LUNA VIVAS JUAN	OFICINISTA	OFICINISTA	AB
PANIMBOZA ROCA ESTHELA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	TE
<b>SUBDIRECCION DE SERVICIOS INTERNOS</b>			
GOMEZ JIMENEZ WALTER	AUXILIAR DE CONSERJERIA	AUXILIAR DE CONSERJERIA	Q15
<b>GRUPO DE TRABAJO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA, CONTABILIDAD Y TESORERIA</b>			
RAMIREZ BORBOR LEONARDO	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	AB
ORRALA BANCHON WILFRIDO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	TD
ASENCIO BAQUERIZO SONIA	AUXILIAR DE CONTABILIDAD		AB
ARMIJOS RODRIGUEZ BENIGNO	ECONOMISTA ESPECIALISTA	ANALISTA ECONOMICO	P7

RAMIREZ LINDAO SIMON	RECIBIDOR PAGADOR	RECIBIDOR PAGADOR	TB
<b>DEPARTAMENTO PROVINCIAL DEL SISTEMA DE PENSIONES</b>			
GARCIA MARTINEZ LOLA	OFICINISTA	OFICINISTA	AB
<b>DEPARTAMENTO DE RIESGOS DEL TRABAJO</b>			
MATIAS SUAREZ CONSUELO	OFICINISTA	OFICINISTA	AB
<b>DEPARTAMENTO DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO</b>			
MONTENEGRO PARRALES SANDRA	INVESTIGADOR SOCIAL	INVESTIGADOR SOCIAL	P1

**Art. 4.-** Crear en la Dirección Provincial de Santa Elena, los siguientes cargos, en las dependencias respectivas:

	GRADO	NUMERO DE CARGOS	RMU O SALARIO BASICO
<b>DIRECCION PROVINCIAL</b>			
SECRETARIA	TA	1	945,00
ABOGADO	P1	1	1.243,00
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	AA	1	777,00
<b>SUBDIRECCION DE SERVICIOS AL ASEGURADO</b>			
SECRETARIA	TA	1	945,00
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	AA	1	777,00
<b>DEPARTAMENTO DE AFILIACION Y CONTROL PATRONAL</b>			
AUXILIAR DE INSPECCION	AA	3	777,00
OFICINISTA	AA	2	777,00
INSPECTOR DE LA SEGURIDAD SOCIAL	P1	1	1.243,00
<b>DEPARTAMENTO DE FONDOS DE TERCEROS</b>			
OFICINISTA	AA	1	777,00
LIQUIDADOR	AA	1	777,00
<b>SUBDIRECCION DE SERVICIOS INTERNOS</b>			
SECRETARIA	AA	1	777,00
ADMINISTRADOR	P1	1	1.243,00
OFICINISTA	AA	1	777,00
CONSERJE	Q11	2	180,00
CHOFER	Q11	1	180,00
<b>GRUPO DE TRABAJO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA CONTABILIDAD Y TESORERIA</b>			
RECIBIDOR PAGADOR	AA	1	777,00
OFICINISTA	AA	1	777,00
<b>DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR</b>			
MEDICO	ME1-8	1	1.644,00
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	AA	1	777,00
ADMINISTRADOR	P1	1	1.243,00
<b>DEPARTAMENTO PROVINCIAL DEL SISTEMA DE PENSIONES</b>			
CONTADOR	P1	1	1.243,00
TRABAJADOR(A) SOCIAL	P1	1	1.243,00
LIQUIDADOR	AA	1	777,00
<b>DEPARTAMENTO DE RIESGOS DEL TRABAJO</b>			
AUXILIAR DE CONTABILIDAD	AA	1	777,00
LIQUIDADOR	AA	1	777,00

DEPARTAMENTO DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO			
MEDICO	ME1-8	1	1.644,00
ODONTOLOGO	B3-8	1	1.449,00
ENFERMERA(O)	P1	1	1.243,00
ANALISTA ADMINISTRATIVO	P1	1	1.243,00
CONTADOR	P1	1	1.243,00
OFICINISTA	AA	1	777,00
CONSERJE	Q11	1	180,00
CHOFER	Q11	1	180,00

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Se dispone a la Dirección General que a través de la Dirección Económico Financiera y de la Subdirección de Recursos Humanos, realicen la reprogramación y asignación presupuestaria que posibilite la creación de los cargos señalados.

**SEGUNDA.-** Se dispone a la Subdirección de Recursos Humanos que justifique en cada caso la necesidad de cubrir los cargos creados, en forma previa a realizar los respectivos concursos para llenar los mismos con el personal que cumpla los requisitos exigidos para el efecto.

**DISPOSICION TRANSITORIA.-** Las direcciones provinciales de Santo Domingo de los Tsáchilas y de Santa Elena deberán presentar en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la presente fecha, un plan de la gestión a desarrollar a partir del segundo semestre del 2008, que incluya la hoja de ruta a fin de contar con un plan estratégico para 5 años.

**DISPOSICION FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Guayaquil, a 17 de mayo del 2008.

f.) Econ. Rubén Flores Agreda, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Ab. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo

f.) Dr. Héctor Egúez Alava, Director General del IESS.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 23 de mayo del 2008.

Certifico que esta es fiel copia autentica del original.- f.) Dr. Angel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

#### EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA, SESA

##### Considerando:

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF No. 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas, de 1995 y la NIMF No. 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados, del 2004, así como la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de análisis de riesgos de plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, el SESA mediante Resolución No. 003 del 8 de enero del 2008, publicada en el Registro oficial 260 del 2 de enero del 2008, estableció el procedimiento técnico científico para definir los requerimientos, en los procesos de Análisis de Riesgo de Plagas, ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, corresponde al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el literal d) del Art. 11 del Título VIII Libro III del Decreto Ejecutivo 3609 del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en la Edición Especial N° 1 del Registro Oficial del 20 de marzo del 2003,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de semilla de soya (*Glycine max* (L.) Merr.) para siembra, procedente de Guatemala.

**Art. 2.-** Considerando que las semillas de soya, de acuerdo a la Resolución 1008 de la Comunidad Andina, CAN se encuentran en categoría 4 de riesgo fitosanitario, se establecen los siguientes requisitos para la importación:

1. Obligación del importador de obtener el Permiso Fitosanitario de Importación PI.
2. El producto será acondicionado en empaques nuevos de primer uso.
3. El producto debe estar acompañado del Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Guatemala, a la llegada al punto de ingreso en Ecuador.
4. En el punto de embarque en Guatemala, el producto será desinfectado con Carboxin + Captan a la dosis de 2 g/kg de semilla u otro agroquímico similar.
5. En el punto de ingreso en Ecuador, se realizará la Inspección Fitosanitaria del producto y se tomará muestras para análisis de laboratorio.
6. Si en la inspección del producto en el punto de control e ingreso en Ecuador, no se reportan problemas fitosanitarios, este será liberado.

**Art. 3.-** En el Certificado Fitosanitario de Exportación, otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, ONPF de Guatemala, se consignará el tratamiento de desinfección aplicado.

**Art. 4.-** De la ejecución de la presente resolución encárgase a la Coordinación de Certificación Fitosanitaria y puntos de control del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA.

**Art. 5.-** La presente normativa entra en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 29 de mayo del 2008.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

f.) Dr. Luis Naveda Cedeño, Director Ejecutivo del SESA.

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF No. 2 sobre Directrices para el análisis de riesgo de plagas, de 1995 y la NIMF No. 11 sobre análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados, del 2004, así como la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de análisis de riesgos de plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, el SESA mediante Resolución No. 003 del 8 de enero del 2008, publicada en el Registro Oficial 260 del 2 de enero del 2008, estableció el procedimiento técnico científico para definir los requerimientos, en los procesos de Análisis de Riesgo de Plagas, ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, corresponde al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA, establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el literal d) del Art. 11 del Título VIII Libro III del Decreto Ejecutivo 3609 del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en la Edición Especial N° 1 del Registro Oficial del 20 de marzo del 2003,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Establecer los requisitos fitosanitarios para importación de pellets de alfalfa (*Medicago sativa*) procedente de Francia.

**Art. 2.-** De acuerdo a la Resolución 1008 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), sobre Categorías de Riesgos Fitosanitarios, la harina de maíz y pellets de alfalfa se encuentran en Categoría 1.

**Art. 3.-** En Francia, los pellets de alfalfa se obtendrán a través de un proceso de extracción del jugo de la materia prima, cocción en aire caliente a una temperatura de 150 °C durante 15 minutos, centrifugación, secado y granulado.

**Art. 4.-** Los requisitos para la importación son:

1. La obligación del importador de solicitar el Permiso Fitosanitario de Importación en el área respectiva del SESA.
2. Los pellets serán empacados en recipientes nuevos de primer uso.

N° 021

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO  
ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA,  
SESA**

**Considerando:**

3. Al arribo a la República del Ecuador, el envío de los pellets debe estar acompañado con el Certificado Fitosanitario de Exportación, otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, ONPF de Francia.
4. En el punto de control o entrada a Ecuador, el material será inspeccionado por inspectores fitosanitarios del SESA para determinar la situación fitosanitaria de los pellets y de los embalajes.
5. Si en la inspección de los pellets de alfalfa en el punto de control e ingreso a Ecuador no se reportan problemas fitosanitarios, el envío será liberado.

**Art. 5.-** En el certificado fitosanitario de exportación se citará las siguientes condiciones de tratamiento térmico: 150 °C por 15 minutos.

**Art. 6.-** De la ejecución de la presente normativa encárgase a la Coordinación de Certificación Fitosanitaria y puntos de control de importaciones del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA.

**Art. 7.-** La presente normativa entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 29 de mayo del 2008.- Comuníquese, publíquese y cúmplase.

f.) Dr. Luis Naveda Cedeño, Director Ejecutivo del SESA.  
N° NAC-DGER2008-0720

#### **EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

##### **Considerando:**

Que el artículo innumerado posterior al artículo 22 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establece que los contribuyentes que celebren operaciones o transacciones con partes relacionadas están obligados a determinar sus ingresos y sus costos y gastos deducibles, considerando para esas operaciones los precios y valores de contraprestaciones que hubiera utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables;

Que el artículo 80 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 337 de 15 de mayo del 2008, señala que el informe integral de precios de transferencia y los anexos que para efectos de control mediante resolución establezca el Servicio de Rentas Internas, se presentarán en un plazo no mayor a dos meses a la fecha de exigibilidad de la declaración del impuesto a la renta;

Que el Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución N° NAC-DGER2008-464, estableció el contenido del anexo e informe integral de precios de transferencia;

Que la precisión en la información que presenten los contribuyentes, le permitirá a la Administración Tributaria optimizar sus sistemas de control y determinar cabalmente la base contributiva de empresas que efectúen este tipo de operaciones;

Que con la expedición del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, publicado el 15 de mayo del presente año, se modificó el plazo con el que contaban los contribuyentes para presentar dicha información, reduciendo el mismo de 6 meses contados a partir de la fecha de la declaración de impuesto a la renta a 2 meses contados a partir de la fecha de exigibilidad de dicha declaración; es decir, antes de la expedición del Reglamento los contribuyentes preveían que dicha información debía presentarse para el mes de octubre, con la expedición del Reglamento en el mes de mayo, el informe debería presentarse en el mes de junio del presente año;

Que con este antecedente, los departamentos del Servicios de Rentas Internas encargados de receptor y administrar dicha información, han previsto la necesidad de ampliar el plazo para la recepción de la información correspondiente al periodo fiscal 2007 a presentarse en el año 2008, con el fin de evitar contratiempos a los contribuyentes y de que la información presentada cumpla con los requerimientos de la Administración Tributaria;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es competencia de esta Dirección, expedir resoluciones de carácter general, para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, así como para la armonía y eficiencia de su administración;

Que de acuerdo a lo que determina el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia; y,

En uso de sus facultades legales,

##### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Los contribuyentes que celebren operaciones o transacciones con partes relacionadas, en lo que respecta a la información correspondiente al ejercicio fiscal del año 2007, podrán presentar el informe de precios de transferencia, en la forma prevista por la Resolución N° NAC-DGER2008-464, publicada en el Registro Oficial N° 324 de 25 de abril del 2008 en un plazo no mayor a 6 meses, contados a partir de la fecha de exigibilidad de la declaración del impuesto a la renta.

**Artículo 2.-** Esta disposición regirá únicamente para la presentación del informe de precios de transferencia de las transacciones correspondientes al periodo fiscal 2007, a presentarse en el año 2008.

A partir del periodo fiscal 2008, los contribuyentes que efectúen operaciones o transacciones con partes relacionadas, deberán sujetarse al plazo establecido en el artículo 80 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

**Artículo 3.-** La obligación de presentación del anexo e informe según los requerimientos establecidos en la Resolución N° NAC-DGER2008-464, no limita en forma

alguna a que la Administración, en sus procesos de control solicite a cualquier contribuyente por cualquier monto y por cualquier tipo de operación con partes relacionadas, la información que el Servicio de Rentas Internas considere necesaria para establecer si en los precios pactados en dichas transacciones corresponde el principio de plena competencia.

**Artículo 4.-** Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas, deberán considerar la presente resolución, dentro de sus procesos de control y determinación a estos contribuyentes.

**Artículo 5.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D. M., a 6 de junio del 2008.

Dictó, y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 6 de junio del 2008.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

**EL ILUSTRE MUNICIPIO  
DE PENIPE**

**Considerando:**

Que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 314 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expide:**

**La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 314 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. - El impuesto a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Penipe.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o

solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**a) Valor de terrenos**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón:

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las

ACTUALIZACION DEL CATASTRO PREDIAL URBANO DE PENIPE											
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS											
Sector	Agua potable	Alcantar.	Energía Eléctric.	Alumbrad.	Red vial	Red Telef.	Aceras y bordillo	Recolec. basura	Aseo de calles	Promedio sector	No. de Manz.
01 Cob.	100,00	100,00	100,00	98,00	88,13	100,00	79,83	100,00	100,00	96,22	12
Def.	0,00	0,00	0,00	2,00	11,87	0,00	20,17	0,00	0,00	3,78	
02 Cob.	100,00	98,29	96,67	88,27	73,01	74,67	65,73	84,53	75,73	84,10	15
Def.	0,00	1,71	3,33	11,73	26,99	25,33	34,27	15,47	24,27	15,90	
03 Cob.	95,73	81,20	70,83	42,67	47,33	47,50	28,50	38,33	22,33	52,71	12
Def.	4,27	18,80	29,17	57,33	52,67	52,50	71,50	61,67	77,67	47,29	
04 Cob.	54,88	50,08	35,00	28,80	38,08	29,60	16,80	14,40	14,40	31,34	5
Def.	45,12	49,92	65,00	71,20	61,92	70,40	83,20	85,60	85,60	68,66	
05 Cob.	34,30	9,30	18,75	18,00	30,50	3,00	0,00	0,00	0,00	12,65	8
Def.	65,70	90,70	81,25	82,00	69,50	97,00	100,00	100,00	100,00	87,35	
Promedio	76,98	67,77	64,25	55,15	55,41	50,95	38,17	47,45	42,49	55,40	52
Promedio	23,02	32,23	35,75	44,85	44,59	49,05	61,83	52,55	57,51	44,60	

ACTUALIZACION DEL CATASTRO PREDIAL URBANO DE BAYUSHIG											
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS											
Sector	Agua potable	Alcantar.	Energía eléctrica	Alumb.	Red vial	Red Telf.	Aceras y bordillos	Recolec. de basura	Aseo de calles	Promedio sector	No. de Manz.
01 Cob.	100,00	94,88	100,00	69,60	39,20	74,80	12,00	62,40	0,00	61,43	5
Def.	0,00	5,12	0,00	30,40	60,80	25,20	88,00	37,60	100,00	38,57	
02 Cob.	100,00	76,66	97,06	31,29	33,65	33,41	6,35	40,94	0,00	46,60	17
Def.	0,00	23,34	2,94	68,71	66,35	66,59	93,65	59,06	100,00	53,40	
03 Cob.	97,52	60,08	88,75	15,80	25,60	8,60	0,60	15,60	0,00	34,73	20
Def.	2,48	39,92	11,25	84,20	74,40	91,40	99,40	84,40	100,00	65,27	
04 Cob.	92,91	17,83	75,00	21,14	15,43	0,00	0,00	0,00	0,00	24,70	7
Def.	7,09	82,17	25,00	78,86	84,57	100,00	100,00	100,00	100,00	75,30	
05 Cob.	25,07	0,00	16,67	0,00	16,93	0,00	0,00	0,00	0,00	6,52	6
Def.	74,93	100,00	83,33	100,00	83,07	100,00	100,00	100,00	100,00	93,48	
Promedio	83,10	49,89	75,50	27,57	26,16	23,36	3,79	23,79	0,00	34,80	55
Promedio	16,90	50,11	24,50	72,43	73,84	76,64	96,21	76,21	100,00	65,20	

ACTUALIZACION DEL CATASTRO PREDIAL URBANO DE MATUS											
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS											
Sector	Agua potable	Alcantar.	Energía eléctrica	Alumb.	Red vial	Red Telf.	Aceras y bordillo	Recolec basura	Aseo de calles	Promedio sector	No. de Manz.
01 Cob.	88,90	82,70	89,06	53,50	29,40	46,63	8,25	56,75	0,00	50,58	16
Def.	11,10	17,30	10,94	46,50	70,60	53,38	91,75	43,25	100,00	49,42	
Promedio	88,90	82,70	89,06	53,50	29,40	46,63	8,25	56,75	0,00	50,58	16
Promedio	11,10	17,30	10,94	46,50	70,60	53,38	91,75	43,25	100,00	49,42	

ACTUALIZACION DEL CATASTRO PREDIAL URBANO DE PUELA											
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS											
Sector	Agua Potab.	Alcantar.	Energía Eléctr.	Alumb	Red vial	Red Telf.	Aceras y bordillos	Recolec basura	Aseo de calles	Promedio sector	No. de Manz.
01 Cob.	100,00	87,20	100,00	62,00	41,40	74,50	15,00	0,00	0,00	53,34	4
Def.	0,00	12,80	0,00	38,00	58,60	25,50	85,00	100,00	100,00	46,66	
02 Cob.	81,20	37,40	87,50	36,00	25,80	62,00	12,00	0,00	0,00	37,99	5
Def.	18,80	62,60	12,50	64,00	74,20	38,00	88,00	100,00	100,00	62,01	
03 Cob.	75,20	18,60	93,75	43,00	13,20	12,50	0,00	0,00	0,00	28,47	5
Def.	24,80	81,40	6,25	57,00	86,80	87,50	100,00	100,00	100,00	71,53	
04 Cob.	0,00	0,00	0,00	0,00	12,80	0,00	0,00	0,00	0,00	1,42	3
Def.	100,00	100,00	100,00	100,00	87,20	100,00	100,00	100,00	100,00	98,58	
Promedio	64,10	35,80	70,31	35,25	23,30	37,25	6,75	0,00	0,00	30,31	17
Promedio	35,90	64,20	29,69	64,75	76,70	62,75	93,25	100,00	100,00	69,69	

ACTUALIZACION DEL CATASTRO PREDIAL URBANO DE BILBAO											
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS											
Sector	Agua potable	Alcantar.	Energía eléctrica	Alumb.	Red vial	Red Telf.	Aceras y bordillos	Recolec. basura	Aseo de calles	Promedio sector	No. de Manz.
01 Cob.	100,00	33,51	100,00	40,44	20,53	19,33	0,00	0,00	0,00	34,87	9
Def.	0,00	66,49	0,00	59,56	79,47	80,67	100,00	100,00	100,00	65,13	
02 Cob.	74,40	0,00	75,00	24,00	24,80	0,00	0,00	0,00	0,00	22,02	1
Def.	25,60	100,00	25,00	76,00	75,20	100,00	100,00	100,00	100,00	77,98	
Promedio	87,20	16,76	87,50	32,22	22,67	9,67	0,00	0,00	0,00	28,45	10
Promedio	12,80	83,24	12,50	67,78	77,33	90,33	100,00	100,00	100,00	71,55	

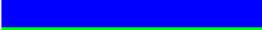
ACTUALIZACION DEL CATASTRO PREDIAL URBANO DE LA CANDELARIA											
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS											
Sector	Agua potable	Alcantar.	Energía eléctrica	Alumbr.	Red vial	Red Telf.	Aceras y bordillos	Recolec de basura	Aseo de calles	Promedio sector	No. de Manz.
01 Cob	84,00	21,90	68,75	24,00	12,60	12,25	0,00	0,00	0,00	24,83	8
Def.	16,00	78,10	31,25	76,00	87,40	87,75	100,00	100,00	100,00	75,17	
Promedio	84,00	21,90	68,75	24,00	12,60	12,25	0,00	0,00	0,00	24,83	8
Promedio	16,00	78,10	31,25	76,00	87,40	87,75	100,00	100,00	100,00	75,17	

ACTUALIZACION DEL CATASTRO PREDIAL URBANO DE EL ALTAR											
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS											

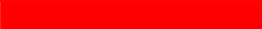
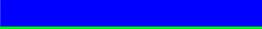
Sector	Agua potable	Alcantar.	Energía eléctrica	Alumb.	Red vial	Red Telf.	Aceras y bordillos	Recolec de basura	Aseo de calles	Promedio sector	No. de Manz.
<b>01 Cob.</b>	100,00	87,60	100,00	30,00	24,20	62,50	9,00	0,00	0,00	45,92	4
<b>Def.</b>	0,00	12,40	0,00	70,00	75,80	37,50	91,00	100,00	100,00	54,08	
<b>02 Cob.</b>	87,20	37,20	87,50	12,00	24,00	37,00	6,00	0,00	0,00	32,32	2
<b>Def.</b>	12,80	62,80	12,50	88,00	76,00	63,00	94,00	100,00	100,00	67,68	
<b>03 Cob.</b>	93,28	1,65	85,00	8,00	18,88	3,20	0,80	0,00	0,00	23,42	15
<b>Def.</b>	6,72	98,35	15,00	92,00	81,12	96,80	99,20	100,00	100,00	76,58	
<b>04 Cob.</b>	0,00	0,00	0,00	0,00	9,60	0,00	0,00	0,00	0,00	1,07	3
<b>Def.</b>	100,00	100,00	100,00	100,00	90,40	100,00	100,00	100,00	100,00	98,93	
<b>Promedio</b>	70,12	31,61	68,13	12,50	19,17	25,68	3,95	0,00	0,00	25,68	24
<b>Promedio</b>	29,88	68,39	31,88	87,50	80,83	74,33	96,05	100,00	100,00	74,32	

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

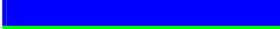
#### LIMITES DE SECTORES HOMOGENEOS CANTON PENIPE CABECERA CANTONAL

SECTOR	L. SUP.	PRECIO	L. INF.	PRECIO	N° MANZ.	COLOR
1	10	\$ 9,75	8,63	\$ 8,41	12	
2	8,37	\$ 8,00	6,8	\$ 6,50	15	
3	6,73	\$ 6,10	5,46	\$ 4,95	12	
4	5,12	\$ 4,20	3,86	\$ 3,17	5	
5	3,2	\$ 2,45	1,58	\$ 1,21	8	

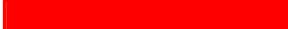
#### LIMITES DE SECTORES HOMOGENEOS CANTON PENIPE PARROQUIA PUELA

SECTOR	L. SUP.	PRECIO	L. INF.	PRECIO	N° MANZ.	COLOR
1	7,13	\$ 1,70	6,04	\$ 1,44	4	
2	5,30	\$ 1,30	4,08	\$ 1,00	5	
3	3,96	\$ 0,95	3,10	\$ 0,74	5	
4	2,34	\$ 0,70	1,28	\$ 0,38	3	

#### LIMITES DE SECTORES HOMOGENEOS CANTON PENIPE PARROQUIA BAYUSHIG

SECTOR	L. SUP.	PRECIO	L. INF.	PRECIO	N° MANZ.	COLOR
1	7,73	\$ 5,20	7,22	\$ 4,86	5	
2	6,35	\$ 4,45	5,14	\$ 3,60	17	
3	5,10	\$ 3,35	3,95	\$ 2,59	20	
4	3,87	\$ 2,30	2,69	\$ 1,60	7	
5	2,53	\$ 1,50	1,22	\$ 0,72	6	

#### LIMITES DE SECTORES HOMOGENEOS CANTON PENIPE PARROQUIA EL ALTAR

SECTOR	L. SUP.	PRECIO	L. INF.	PRECIO	N° MANZ.	COLOR
1	6,86	\$ 1,40	6,32	\$ 1,29	4	
2	5,45	\$ 1,20	4,33	\$ 0,95	2	
3	3,83	\$ 0,90	2,91	\$ 0,68	15	
4	1,47	\$ 0,60	1,28	\$ 0,52	3	

#### LIMITES DE SECTORES HOMOGENEOS CANTON PENIPE PARROQUIA MATUS

Sector	L. Sup.	Precio	L. Inf.	Precio	N° Manz.	Color
1	7,66	\$ 1,70	3,96	\$ 0,88	16	[Redacted]

Asfalto  
Piedra  
Lastre  
Tierra

3.3.- Infraestructura complementaria y servicios Coeficiente 1.0 a .93

**LIMITES DE SECTORES HOMOGENEOS CANTON PENIPE PARROQUIA BILBAO**

Sector	L. Sup.	Precio	L. Inf.	Precio	N° Manz.	Color
1	6,56	\$ 2,30	3,21	\$ 1,00	11	[Redacted]

Aceras  
Bordillos  
Teléfono  
Recolección de Basura  
Aseo de calles

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

**LIMITES DE SECTORES HOMOGENEOS CANTON PENIPE PARROQUIA LA CANDELARIA**

Sector	L. Sup.	Precio	L. Inf.	Precio	N° Manz.	Color
1	5,19	\$ 2,00	3,02	\$ 1,16	8	[Redacted]

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de: características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES**

**1.- GEOMETRICOS**

1.1.-	Relación frente/fondo	Coeficiente 1.0 a .94
1.2.-	Forma	Coeficiente 1.0 a .94
1.3.-	Superficie	Coeficiente 1.0 a .94
1.4.-	Localización en la manzana	Coeficiente 1.0 a .95

**2.- TOPOGRAFICOS**

2.1.-	Características del suelo	Coeficiente 1.0 a .95
2.2.-	Topografía	Coeficiente 1.0 a .95

**3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS**

3.1.-	Infraestructura básica	Coeficiente 1.0 a .88
-------	------------------------	-----------------------

Agua Potable  
Alcantarillado  
Energía Eléctrica

3.2.-	Vías	Coeficiente 1.0 a .88
-------	------	-----------------------

Adoquín  
Hormigón

**VALORACION INDIVIDUAL DEL TERRENO**

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoCS \times CoT \times CoFF \times CoFo \times CoS \times CoL$$

Donde:

VI	=	Valor individual del terreno
S	=	Superficie del terreno
Vsh	=	Valor de sector homogéneo
CoCS	=	Coeficiente de características del suelo
CoT	=	Coeficiente de topografía
CoFF	=	Coeficiente de relación frente fondo
CoFo	=	Coeficiente de forma
CoS	=	Coeficiente de superficie
CoL	=	Coeficiente de localización

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

**b) Valor de edificaciones**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: De carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En

instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad,

piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

### FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACIONES

#### MUNICIPIO DE PENIPE

Columnas y pilastras	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,8416	1,7157	0,7732	0,5193	0,6091	0,5319	0,5319	0,0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,7147	0,9665	0,3591	0,1729	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	
	0,0000	0,3861	0,4819	0,2461	0,0803	0,2256	0,2253	0,6075	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
	0,7990	0,8993	1,2970	0,5188	0,6917	0,5067	1,6818	0,8439	0,3459
Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
	0,3865	0,1980	0,0527	0,0776	0,0278	0,3021	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruct.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. fina	Mad. común	Caña			
	11,2817	2,2120	1,2442	1,0803	0,7668	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Reves. de pisos	Cem. Alisa.	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,4796	3,0375	0,9586	0,5947	0,4183	0,8692	0,5257	1,0736	0,4673
Reves. interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	2,1035	1,2501	0,4584	0,2328	1,3841	0,4223	4,8030	0,0000
Reves. exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. alisad
	0,0000	0,9722	0,5778	0,2119	0,1079	4,9185	0,1957	2,3302	2,2256
Reves. escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0,0632	0,0173	0,0051	0,0041	0,1376	0,0550	0,0103	0,0000
Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	0,6567	0,3949	0,2087	0,1686	0,2558	0,6189	0,7416	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja hojas
	0,2276	1,8237	0,7467	0,5652	0,4683	0,8936	0,7922	0,4091	0,2017
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0,0000	1,2668	0,6310	1,3382	1,4155	0,0578	0,5409	0,0000	0,0000
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
	0,0000	0,3698	0,2313	0,5943	0,6367	0,1296	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,6086	0,3378	0,3937	0,1625	0,3166	0,0000	0,0000	0,0000
Closets	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol hierro				
	0,0000	0,7932	0,7849	0,7202	1,3540	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,1040	0,0893	0,0893	0,1898	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 baño	2 baños	3 baños	4 baños Co.	+ 4

					Com.	Co.	Co.		baños C.
	0,0000	0,1648	0,1383	0,1055	0,1383	0,2765	0,4147	0,5530	0,8295
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	0,4098	0,4402	0,4622	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,4037	0,0151	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADOS				SOPORTANTES		
AÑOS CUMPLIDOS	HORMIGON 1	HIERRO 2	MADERA TRATADA 3	MADERA COMUN 4	BLOQUE LADRILLO 1	BAHAREQUE 2	ADOBE TAPIAL 3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0

7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38-	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0

43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = Valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se calculará sobre el valor de la propiedad, aplicando el siguiente coeficiente: 1,72 por mil del valor real del terreno.

**Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429 de 27 de septiembre del 2004.

**Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 228, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

**Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 14.- ADICIONALES, MANTENIMIENTO DEL CATASTRO, EMISION Y SERVICIO.-** Los propietarios de bienes inmuebles situados en áreas urbanas de la cabecera cantonal y de las respectivas parroquias pagarán valores adicionales por mantenimiento, emisión del catastro y por servicios administrativos de la siguiente forma: Los contribuyentes que se encuentren exentos del pago del impuesto predial ya sea por la tercera edad, porque el valor de sus predios no superan las veinte y cinco remuneraciones unificadas del trabajador o por cualquier otra exención, pagarán un dólar cincuenta centavos, por mantenimiento del catastro, un dólar setenta y cinco centavos por emisión del catastro y un dólar cincuenta por servicios administrativos. Las personas que no estén exentas y tributen en forma normal pagarán cincuenta centavos por mantenimiento del catastro, cincuenta centavos por emisión del catastro y cincuenta centavos por servicios administrativos.

**Art. 15.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 16.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Jefatura de Avalúos y Catastros la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que serán refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 17.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Orgánica de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondiente por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 18.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Bancaria o el organismo encargado de establecer el interés bancario, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 19.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 20.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: Primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 21.- NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 22.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

**Art. 23.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 24.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 25.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 26.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

**Art. 27.- DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** En caso de error u omisión, en la emisión del catastro o cualquier otro problema tributario imputable a la institución, los funcionarios responsables enmendarán el error de oficio, sin necesidad de que el contribuyente haga erogación de ninguna naturaleza por este concepto.

**SEGUNDA.-** Si el error o la omisión es por responsabilidad del contribuyente, para enmendar se tramitará conforme lo establece la Ley Orgánica de Régimen Municipal, las ordenanzas, reglamentos y resoluciones municipales.

**TERCERA.-** Si el contribuyente es de la tercera edad, para gozar de esa exención bastará con la presentación de la cédula para justificar tal calidad, la rebaja se aplica únicamente al tributo, más no a las tasas y a las contribuciones especiales de mejoras.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Penipe, a los 15 días del mes de mayo del año dos mil ocho.

f.) Ing. Manuel Mesías Carranza Villacrés, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lic. Nelly Ivonne Oviedo Manzano, Secretaria del I. Concejo Municipal de Penipe.

**CERTIFICO:** Que la presente ordenanza fue aprobada por el Concejo Municipal de Penipe, en dos discusiones realizadas en sesiones celebradas los días 27 de marzo y 15 de mayo del 2008.

f.) Lic. Nelly Ivonne Oviedo Manzano, Secretaria del I. Concejo Municipal de Penipe.

Alcaldía del Cantón Penipe.- Ejecútese y publíquese la presente ordenanza en el Registro Oficial en los términos aprobados por el Ilustre Concejo, a los dieciséis días del mes de mayo del 2008.

f.) Lic. Juan Salazar López, Alcalde del cantón Penipe.

**CERTIFICACION.-** La suscrita Secretaria del I. Concejo Cantonal de Penipe, certifica que el señor Alcalde sancionó la presente ordenanza en los términos aprobados por el Concejo Cantonal de Penipe, a las once horas del 16 de mayo del 2008.

f.) Lic. Nelly Ivonne Oviedo Manzano, Secretaria del I. Concejo Municipal de Penipe.

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expide:**

**La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008 - 2009.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- El impuesto a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL  
DE ARAJUNO**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

- 2.- Tenencia: dominio, traslación de dominio y situación actual.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Arajuno.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**a) Valor de terrenos**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la

investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

**Valor M<sup>2</sup> de Terreno Catastro 2006  
Area Urbana Arajuno**

Sector H.	Límit. Sup.	Valor M <sup>2</sup>	Límit. Inf.	Valor M <sup>2</sup>	N° Mz.
1					
Rojo	6.42	10	4.34	7	18
2					
Azul	4.27	6	3.33	3	35
3					
Amarillo	3.33	3	1.56	3	

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos;** a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos;** Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios;** vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES**

**1.- GEOMETRICOS**

- 1.1.- RELACION FRENTA/FONDO Coeficiente 1.0 a .94
- 1.2.- FORMA Coeficiente 1.0 a .94
- 1.3.- SUPERFICIE Coeficiente 1.0 a .94
- 1.4.- LOCALIZACION EN LA MANZANA Coeficiente 1.0 a .95

**2.- TOPOGRAFICOS**

- 2.1.- CARACTERISTICAS DEL SUELO Coeficiente 1.0 a .95
- 2.2.- TOPOGRAFIA Coeficiente 1.0 a .95

**3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS**

- 3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA Coeficiente 1.0 a .88
- AGUA POTABLE
- ALCANTARILLADO
- ENERGIA ELECTRICA
- 3.2.- VIAS Coeficiente 1.0 a .88

ADOQUIN  
HORMIGON  
ASFALTO  
PIEDRA

LASTRE  
TIERRA

3.3.- INFRAESTRUCTURA COMPLE- Coeficiente  
MENTARIA Y SERVICIOS 1.0 a .93

ACERAS  
BORDILLOS  
TELEFONO  
RECOLECCION DE BASURA  
ASEO DE CALLES

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO  
S = SUPERFICIE DEL TERRENO  
Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEEO  
CoCS = COEFICIENTE DE CARACTERISTICAS DEL SUELO  
CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA  
CoFF = COEFICIENTE DE RELACION FRENTE FONDO  
CoFo = COEFICIENTE DE FORMA  
CoS = COEFICIENTE DE SUPERFICIE  
CoL = COEFICIENTE DE LOCALIZACION

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

**b) Valor de edificaciones**

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m<sup>2</sup> de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Valoración individual del terreno

VI = S x Vsh x Fa  
Fa = CoCS x CoT x CoFF x CoFo x CoS x CoL  
Donde:

**CATASTRO URBANO 2008 MUNICIPIO DE ARAJUNO**

Columnas y pilastras	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	3,6547	2,9289	1,5545	1,2973	1,3447	1,1735	1,1735	0,0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,6035	1,2923	0,4043	0,1885	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	
	0,0000	0,7677	0,7096	0,2062	0,0877	0,1672	0,1645	0,1404	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
	1,3679	1,4148	1,9014	0,5910	0,5805	0,4311	1,2809	1,1715	0,0000
Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
	0,0734	0,0734	0,0294	0,1028	0,0441	0,0588	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruct.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. fina	Mad. común	Caña			
	15,6264	3,3336	1,3361	0,4844	0,4297	0,0261	0,0000	0,0000	0,0000
Reves. de pisos	Cem. Alisa.	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,4702	2,9388	1,0580	1,2931	0,9404	1,9984	1,5282	1,5282	0,7053
Reves. interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	1,0628	0,8857	0,8857	0,3543	2,4798	0,5314	0,5314	0,0000

Reves. exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
	0,0000	0,4921	0,4100	0,3280	0,4375	0,5263	0,1644	0,5854	0,4933
Reves. escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0,0056	0,0034	0,0176	0,0059	0,0188	0,0265	0,0176	0,0000
Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	0,7118	0,5932	0,4746	0,3559	0,7118	0,7118	1,4237	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja hojas
	0,9115	1,3022	1,1720	0,9115	0,5196	0,8751	0,6915	0,5053	0,4167
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0,0000	1,1705	0,9759	1,3033	1,7321	0,0378	2,2742	0,0000	0,0000
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
	0,0000	0,6724	0,5735	1,5623	0,9493	0,1978	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,2076	0,1582	0,5340	0,5340	0,9690	0,0000	0,0000	0,0000
Closets	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol hierro				
	0,0000	0,6429	0,4727	0,5673	0,2837	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi	C. Ag. Lluvi	Can. Combin				
	0,0000	0,0780	0,1748	0,1748	0,2589	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 baño Com.	2 baños Co.	3 baños Co.	4 baños Co.	+ 4 baños C.
	0,0000	0,1362	0,1277	0,0851	0,0817	0,1634	0,2452	0,3269	0,4087
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	0,4203	0,4969	0,5275	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	0,4768	0,2043	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

<b>DEPRECIACION</b>							
<b>COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD</b>							
	<b>APORTICADOS</b>				<b>SOPORTANTES</b>		
<b>Años Cumplidos</b>	<b>Hormigón 1</b>	<b>Hierro 2</b>	<b>Madera tratada 3</b>	<b>Madera común 4</b>	<b>Bloque ladrillo 1</b>	<b>Bahareque 2</b>	<b>Adobe tapial 3</b>
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39

45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m<sup>2</sup> de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0

85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = Valor M<sup>2</sup> de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 1.25 x 1000, calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 215, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

**Art. 11.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 12.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 13.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 14.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 15.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%

Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 329 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 17.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 18.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: Primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 19.- NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 20.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá

pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44 Reg. Of. N° 429, 27 septiembre del 2004.

**Art. 21.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 22.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 23.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza regirá a partir del primero de enero del 2008, según lo determina el Art. 328 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y una vez que sea publicado en el Registro Oficial.

**Art. 24.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Arajuno, a los 30 días del mes de mayo del 2008.

f.) Egda. Rosario Santi Gualinga, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Lady Janina Tapuy, Secretaria del Concejo (E).

**CERTIFICO:** que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Arajuno, en las sesiones realizadas en los días 28 de marzo del 2008 y 30 de mayo del 2008.

f.) Lady Janina Tapuy, Secretaria del Concejo (E).

**VICEALCALDIA DEL CANTON ARAJUNO.-** Arajuno, a los 31 días del mes de mayo del 2008, a las 16h00 horas.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Egda. Rosario Santi Gualinga, Vicepresidenta del Concejo.

**ALCALDIA DEL CANTON ARAJUNO.-** Arajuno, a los 31 días del mes de mayo del 2008; a las 16h00 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente ordenanza para que entre en vigencia, a partir del primero de enero del 2008 y una vez que sea promulgado en el Registro Oficial.

f.) Sr. Alfonso Samuel Santi Ch., Alcalde del cantón Arajuno.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Sr. Alfonso Samuel Santi, Alcalde del Gobierno Municipal de Arajuno, el 31 de mayo del 2008. Lo certifico.

f.) Lady Janina Tapuy, Secretaria del Concejo (E)

## ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON MACARA

### Considerando:

**PRIMERO:** Que la presente Ordenanza que regula la administración, control y recaudación de la tasa por servicios técnicos y administrativos en el cantón Macará, ha sido aprobada en los debates llevados a cabo los días diecinueve de agosto y veintisiete de octubre del dos mil seis y publicada en el Registro Oficial N° 429 del 3 de enero del 2007;

**SEGUNDO:** Que el Art. 131 de la Ley de Régimen Municipal establece que para modificar, derogar o revocar los actos municipales se observará el mismo procedimiento establecido para su expedición. Si la derogatoria, modificación o revocatoria del acto decisorio se efectúa antes de la renovación parcial del Concejo que lo aprobó, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros concurrentes y, hecha la renovación, el de la mayoría; y.

**TERCERO:** Que los actos decisivos del Concejo se emiten mediante ordenanzas, acuerdos o resoluciones,

### Expide:

**La Ordenanza reformativa que regula la administración, control y recaudación de la tasa por servicios técnicos y administrativos en el cantón Macará.**

**Art. 1.-** Reemplácese el Art. 5.- Tasas.- por el siguiente:  
Art. 5.- Tasas.- Se emitirá una especie valorada para recaudar el costo de los servicios técnicos y administrativos que presta la Municipalidad. Sin ninguna excepción se cobrará de acuerdo al siguiente detalle, los siguientes valores:

### SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

a)	Por elaboración de contratos o actas de cualquier naturaleza por cada página	\$ 0,10
b)	Concesión de certificaciones	1,50
c)	Copias de títulos de crédito	1,00
d)	Trámites de alcabalas	0,60
e)	Inscripción por arrendamientos	0,50
f)	Por copia certificada de cada hoja de acta de sesiones del Concejo	0,10
g)	Formato por declaraciones de patentes	0,50
h)	Por solicitud de puestos y traspasos en el mercado	0,50
i)	Por solicitud para ocupación de la vía pública	1,00
j)	Por autorización para espectáculos	

públicos pagados	50,00
k) Autorización para sacar copias de planos	0,50
l) Solicitud para adquirir terreno municipal	1,00
m) Por elaboración de minutas y actas de posesión	5,00
n) Por formato de declaración al impuesto activos totales	0,50
o) Por solicitud para permisos construcción provisional, definitivo	2,00
p) Por declaración de propiedad horizontal	4,00
q) Por análisis de factibilidad para implantación de industrias	4,00
r) Por emisión de normas particulares de uso de suelo	2,00

**SERVICIOS TECNICOS**

a) Para instalación de alcantarillado y agua potable	5,00
b) Permiso para desmembración en los predios urbanos	5,00
c) Permiso por determinación de línea de fábrica	5,00
d) Permiso por inspección de terreno	5,00
e) Permiso por demolición de un inmueble	5,00

**Art. 2.-** En el Art. 6.- A continuación de la frase Recaudación Municipal, agréguese las palabras “y tendrá el costo de un dólar”.

Es dado en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Macará, a los diecinueve días del mes de noviembre el año dos mil siete.

f.) Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza reformativa de la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación de la tasa por servicios técnicos y administrativos en el cantón Macará fue discutida en dos debates, verificados en las sesiones ordinarias llevadas a cabo el día diecisiete y diecinueve de noviembre del año dos mil siete.

Macará, 19 de noviembre del 2007.- Lo certifico.

f.) Lcda. Mónica Cabrera Rosales, Secretaria General de la Ilustre Municipalidad del Cantón Macará.

Lcda. Mabel Cueva Robles, Vicepresidenta del Concejo Cantonal de Macará.- De conformidad con lo previsto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pásese el original y las respectivas copias de la ordenanza que antecede al señor Alcalde del cantón Macará, para su sanción.- Macará, 19 de noviembre del 2007.

f.) Lcda. Mabel Cueva Robles, Vicepresidenta del cantón Macará.

Macará, 20 de noviembre del 2007, a las diez horas, recibí los tres ejemplares de la Ordenanza reformativa que regula la administración, control y recaudación de la tasa por servicios técnicos y administrativos en el cantón Macará.

f.) Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará.

Ing. Pedro Leopoldo Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará: Considerando que la Ordenanza reformativa que regula la administración, control y recaudación de la tasa por servicios técnicos y administrativos en el cantón Macará, ha sido aprobada siguiendo el trámite pertinente establecido en la ley y que la misma guarda conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República del Ecuador, con la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono favorablemente la Ordenanza reformativa que regula la administración, control y recaudación de la tasa por servicios técnicos y administrativos en el cantón Macará, disponiendo su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará.

CERTIFICO: Que proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará, en la ciudad de Macará, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil siete.- Lo certifico

f.) Lcda. Mónica Cabrera Rosales, Secretaria General de la I. Municipalidad del Cantón Macará.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE DAULE**

**Considerando:**

Que los artículos 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador y 16 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establecen que los municipios gozan de autonomía funcional, económica y administrativa;

Que, desde hace varios años se viene apreciando un importante crecimiento de proyectos urbanísticos, principalmente en la parroquia Satélite la Aurora;

Que ante las sugerencias y pedidos de muchos promotores que se encuentran desarrollando proyectos urbanísticos en el canton Daule, quienes muchas veces encuentran inconvenientes en el área mínima que establece la primera ordenanza reformativa a la Ordenanza de parcelaciones, lotizaciones y urbanizaciones del cantón Daule, publicada en el Registro Oficial N° 377 del 14 de julio del 2004 para los lotes destinados a vivienda;

Que debido a la gran demanda de soluciones habitacionales, requeridas por la población dauleña y la gran predisposición de parte de promotores interesados en brindar centros de desarrollo urbanístico acordes a la realidad económica de cada sector o conglomerado humano, se hace necesario implementar disposiciones coherentes con la realidad social;

Que existe un evidente déficit habitacional que afecta al canton Daule, especialmente a la parroquia urbana Satélite la Aurora, y en forma directa a los sectores de la población de menores recursos, por lo que se hace indispensable que la I. Municipalidad del Cantón Daule implemente reformas a la Ordenanza de parcelaciones, lotizaciones y

urbanizaciones del cantón Daule a fin de que se adapte a las necesidades y realidad de nuestra localidad;

Que el Art. 11 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece como uno de sus fines el procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales; así como también planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales; y,

En uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política de la República y la Ley de Régimen Municipal codificada, vigentes,

**Expide:**

**“La cuarta Ordenanza reformatoria a la Ordenanza de parcelaciones, lotizaciones y urbanizaciones del cantón Daule”.**

**Art. 1.-** A continuación del Art. 7 de la ordenanza que se reforma agréguese uno innumerado que diga: “Cuando se trate de proyectos de desarrollo urbanístico tipo villas que sumadas sus etapas den cuatro mil o más viviendas, su área mínima que resulte de la relotización será de 100 metros cuadrados, siempre que el proyecto urbanístico contemple además de las áreas establecidas en el Art. 3 de esta ordenanza que se reforma, porcentajes destinados para unidades educativas integrales, centros de salud, de seguridad tales como Cuerpo de Bomberos, Policía o similares, y opcionalmente centros de cultos religiosos.

La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su aprobación por el I. Concejo Cantonal y sea puesta en conocimiento de los habitantes del cantón a través de carteles que se ubicarán en áreas visibles de la Dirección Financiera, Tesorería y Rentas sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, el día viernes catorce de marzo del dos mil ocho.

f.) Ing. Jimmy Morán Avilés, Vicealcalde del cantón Daule.

f.) Lcdo. Fausto López Véliz, Secretario General Municipal.

**SECRETARIA GENERAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON DAULE.-** Daule, 17 de marzo del 2008; a las 09h30.

El Infrascrito Secretario General Municipal del Cantón Daule.- CERTIFICA: Que “la cuarta Ordenanza reformativa a la Ordenanza de parcelaciones, lotizaciones y urbanizaciones del cantón Daule”, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de los días viernes 29 de febrero del 2008; y, viernes 14 de marzo del 2008, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia.

f.) Lcdo. Fausto López Véliz, Secretario General Municipal.

**ALCALDIA DEL CANTON DAULE.-** Daule, 17 de marzo del 2008; a las 11h30.

Como “la cuarta Ordenanza reformativa a la Ordenanza de parcelaciones, lotizaciones y urbanizaciones del cantón Daule”. Ha sido discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Daule, en sesiones ordinarias de los días viernes 29 de febrero del 2008; y, viernes 14 de marzo del 2008. Esta Alcaldía sanciona y promulga, la presente ordenanza en uso de las facultades que le conceden los Arts. 125 y 126 la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente.

f.) Pedro Salazar Barzola, Alcalde del cantón Daule.

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del cantón Daule, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil ocho, a las once horas treinta.- Lo certifico.

f.) Lcdo. Fausto López Véliz, Secretario General Municipal.



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial